



Factura: 003-002-000040681



20191701042000508

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701042000508

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. MARIA LORENA BERMUDEZ POZO NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	13 DE DICIEMBRE DEL 2019, (12:24)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA Y QUINTA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATALOGO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LOOR SOJOS JORGE MARCELO	REPRESENTANDO A MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS	CEDULA	1304577040
MUNCH SEITZ JOCHEN FRANK	REPRESENTANDO A FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.	CÉDULA	0920122579
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-12-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOCHEN FRANK MUNCH SEITZ
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0920122579

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA LORENA BERMUDEZ POZO  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Factura: 003-002-000040647



20191701042P03034

NOTARIO(A) MARIA LORENA BERMUDEZ POZO  
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

## EXTRACTO

Escritura N°:	20191701042P03034						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE DICIEMBRE DEL 2019. (14:50)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOOR SOJOS JORGE MARCELO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1304577040	ECUATORIANA	COMPARECIEN TE	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
Natural	MUNCH SEITZ JOCHEN FRANK	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0920122579	ALEMANA	COMPARECIEN TE	FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		TUMBACO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20191701042P03034
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE DICIEMBRE DEL 2019, (14:50)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc</a> <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarResultadoValidacionDocumentos/009134937001/SRICCT2019000317070">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarResultadoValidacionDocumentos/009134937001/SRICCT2019000317070</a>
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/home.jsf?TARGET=http%3A%2F%2Fnotarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial%2Fpages%2Fhome.jsf">https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/home.jsf?TARGET=http%3A%2F%2Fnotarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial%2Fpages%2Fhome.jsf</a> <a href="https://appscvs.supercias.gob.ec/portaICia/contenedor.zul?param=fGwjShgSMdM9-8Kqe2iCRp4n8u8LoTWSxYDAYwWWO0HXX06Lb29NFRPJh4OkpZk">https://appscvs.supercias.gob.ec/portaICia/contenedor.zul?param=fGwjShgSMdM9-8Kqe2iCRp4n8u8LoTWSxYDAYwWWO0HXX06Lb29NFRPJh4OkpZk</a>
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://appscvs.supercias.gob.ec/portaICia/contenedor.zul?param=fGwjShgSMdM9-8Kqe2iCRp4n8u8LoTWSxYDAYwWWO0HXX06Lb29NFRPJh4OkpZk">https://appscvs.supercias.gob.ec/portaICia/contenedor.zul?param=fGwjShgSMdM9-8Kqe2iCRp4n8u8LoTWSxYDAYwWWO0HXX06Lb29NFRPJh4OkpZk</a>
OBSERVACIÓN:	



PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20191701042P03034
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE DICIEMBRE DEL 2019, (14:50)
OTORGA:	NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) MARIA LORENA BERMUDEZ POZO  
NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 Escritura No.- 20191701042P03034

Factura No.- 003-002-000040647

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

CONTRATO DE INVERSIÓN

13

QUE OTORGA EL

14

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

15

REPRESENTADO POR

16

JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO

17

REPRESENTADO POR SU DELEGADO

18

JORGE MARCELO LOOR SOJOS

19

Y

20

FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

21

REPRESENTADA POR

22

JOCHEN FRANK MUNCH SEITZ

23

CUANTÍA: INDETERMINADA

24

DÍ 2 copias : 3

25

dgs

26

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,

27

miércoles once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, DOCTORA

28

MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO, NOTARIA CUADRAGÉSIMA





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 SEGUNDA DE ESTE CANTÓN, comparecen por una parte, el señor: JORGE  
2 MARCELO LOOR SOJOS, de estado civil divorciado, de ocupación Empleado  
3 Público, de cincuenta y dos (52) años de edad, en calidad de Viceministro de  
4 Gestión del Transporte, por delegación, del señor Mgs. JOSÉ GABRIEL  
5 MARTÍNEZ CASTRO, Ministro de Transporte y Obras Públicas, conforme se  
6 desprende del Acuerdo Ministerial Nro. Cero cuatro dos (042) de nueve (9) de  
7 diciembre de dos mil diecinueve (2019) que se adjunta como habilitante, a quien en  
8 adelante y para efectos de este contrato se le denominará el "ESTADO"; y, por otra  
9 parte, el señor JOCHEN FRANK MUNCH SEITZ, de estado civil casado, de  
10 cincuenta y cuatro (54) años de edad, de profesión u ocupación Dependiente, en  
11 calidad de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, de la Compañía  
12 FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., según constan  
13 de los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante y para  
14 efectos de este contrato se le denominará el "INVERSIONISTA". Los  
15 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor  
16 JOCHEN FRANK MUNCH SEITZ de nacionalidad alemana y bien inteligenciado  
17 del idioma español, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de  
18 Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,  
19 en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuya información  
20 procedo a verificar bajo su autorización en la "CONSULTA DE DATOS  
21 REGISTRALES/BIOMETRICOS" del "SISTEMA NACIONAL DE  
22 IDENTIFICACIÓN CIUDADANA" de la Dirección General del Registro Civil,  
23 Identificación y Cedulación, cuyas fichas me solicitan que agregue como documento  
24 habilitante; bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta  
25 escritura así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que  
26 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temores  
27 reverencial, ni promesa o seducción, libre y voluntariamente me piden que eleve a  
28 escritura pública el contenido de la minuta de que me presentan cuyo tenor literal es





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su  
2 cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las  
3 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen  
4 a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el  
5 "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado en  
6 este acto por el señor Mgs José Gabriel Martínez Castro, en su calidad de  
7 representante de la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, según  
8 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, quien comparece a  
9 través de su delegado el Doctor Jorge Marcelo Loor Sojos, Viceministro de Gestión  
10 del Transporte, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 042 de 9 de  
11 diciembre de 2019. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la  
12 podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía FERTISA, FERTILIZANTES,  
13 TERMINALES I SERVICIOS C.L., constituida bajo las leyes de la República del  
14 Ecuador, debidamente representada por el Sr. Jochen Münch Seitz en su calidad de  
15 Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia  
16 certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente  
17 instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como  
18 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán  
19 denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para  
20 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases,  
21 definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a  
22 continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al  
23 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo  
24 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado  
25 el Registro Oficial Suplemento 158 de 11 de enero de 2018, es el máximo órgano de  
26 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente  
27 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.-  
28 CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya  
2 o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su  
3 interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al  
4 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
5 Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de Diciembre de 2010 y sus  
6 reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
7 representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité  
8 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. 2.5.- FUERZA MAYOR O  
9 CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es  
10 posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.  
11 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes a la  
12 firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI, y la Ley de Fomento  
13 Productivo, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima  
14 del CONTRATO. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece  
15 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las  
16 leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para  
17 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.-  
18 INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,  
19 entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de recursos destinado a incrementar el  
20 acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos  
21 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor  
22 nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El  
23 mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así  
24 como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva." 2.9.-  
25 INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el  
26 literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo  
27 cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley  
28 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro  
2 Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-  
3 Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de  
4 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del  
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. 2.12.-  
6 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados  
7 con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que  
8 este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del  
9 CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al  
10 conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya  
11 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se  
12 entiende como tal a la “adquisición de maquinaria especializada para brindar  
13 servicios portuarios multipropósito al sector exportador e importador para carga  
14 suelta, carga al granel y carga contenerizada.” El sector priorizado en el que se  
15 enmarca es “servicios logísticos de comercio exterior”, tal como lo estipula el literal  
16 h) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El proyecto estará  
17 ubicado en el puerto Fertisa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. 2.14.  
18 REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al  
19 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
20 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,  
21 emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro  
22 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE  
23 INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de  
24 la Producción, Comercio e Inversiones, antes denominado Reglamento de la  
25 Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo. En este concepto de  
26 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de  
27 diciembre de 2017, así como las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo  
28 No. 617, publicado en el R.O. del 20 de diciembre de 2018. CLÁUSULA





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 25 del COPCI establece que se  
2 podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales  
3 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
4 descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los  
5 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de  
6 INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.2.- Por medio de la Ley de Fomento  
7 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los  
8 sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o  
9 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El  
10 inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la  
11 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las  
12 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.3.- El artículo 23 del  
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
14 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos  
15 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo  
16 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
17 (USD, 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.4.-  
18 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité  
19 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo  
20 de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar  
21 las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.5.- En el artículo 5 literal b)  
22 del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta  
23 la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa  
24 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en  
25 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad  
26 rectora el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. 3.6.- La Resolución Nro. 017-  
27 CEPAI-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de  
28 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 18 de abril de 2019, señala que, para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de  
2 INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de un  
3 contrato de inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD  
4 250.000,00). 3.7.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de fecha 18  
5 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019,  
6 detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de  
7 Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo  
8 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la  
9 fecha de expedición de dicha norma. 3.8. -El artículo 6 de la Resolución 001-  
10 CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la  
11 siguiente manera: "...Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en  
12 el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento  
13 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos  
14 atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta  
15 iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión..." 3.9.- Así  
16 mismo, el artículo 7 de la resolución ibídem, prescribe respecto al acceso de  
17 reducción a la Tarifa del Impuesto a la Renta mayor de 10 puntos por aplicación del  
18 segundo método de cálculo de proporcionalidad, lo siguiente: "...Para aplicar al  
19 incentivo de reducción de impuesto a la renta mayor a 10 puntos, previsto en el  
20 último inciso del literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de  
21 Fomento Productivo, se establece que las MIPYMES deberán cumplir al menos un  
22 parámetro y las grandes empresas mínimo dos. Este cumplimiento será obligatorio  
23 durante el periodo de aplicación del incentivo, de conformidad con lo establecido en  
24 el contrato..." 3.10.- La INVERSIONISTA se constituyó a partir de la fusión por  
25 integración de las compañías Fertilizantes Ecuatorianos C.A. (FERTISA)  
26 CRIMASESA S.A. mediante escritura pública otorgada el 01 de noviembre de 1995,  
27 ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz  
28 Casquete; e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 Guayaquil, el 17 de mayo de 1996, es decir fue constituida antes de la Ley de  
2 Fomento Productivo. La compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I  
3 SERVICIOS S.A. fue transformada, por escisión, a una compañía de  
4 responsabilidad limitada, con la nueva denominación de FERTISA,  
5 FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L mediante escritura pública  
6 otorgada el 01 de febrero de 2019, ante el Notario Septuagésimo Quinto del cantón  
7 Guayaquil, Abogado Fidel Insuaste Calderón; aprobada mediante resolución No.  
8 SCVS-INC-DNASD-SAS-2019-00004732, emitida por la Intendente Nacional de  
9 Compañías, Ab. Dorys Alvarado Benites, el 12 de junio de 2019 e inscrita en el  
10 Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Guayaquil, el 20 de junio de 2019.  
11 Producto de esta transformación por escisión se aumentó el capital social de  
12 FERTISA, se dividió su patrimonio y fueron transferidos en bloque los activos y  
13 pasivos a las empresas transformada y constituida, por lo que dichas empresas,  
14 incluyendo FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.,  
15 iniciaron un proceso de actualización y perfeccionamiento en todos sus procesos,  
16 incluido el talento humano, proceso que finalizará el 30 de diciembre de 2019 y se  
17 implementará a partir de enero 2020, lo cual deberá ser considerado para todos los  
18 efectos del presente instrumento. 3.11.- A través del Decreto Ejecutivo Nro. 860 de  
19 21 de agosto de 2019, el Mgs. José Gabriel Martínez Castro fue nombrado como  
20 Ministro de Transporte y Obras Públicas. 3.12.- Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-  
21 2019-2144-O de 30 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas,  
22 emitió dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión solicitado  
23 por la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.  
24 3.13.- Por medio de Resolución No.65-CEPAI-2019 de fecha 7 de octubre de 2019  
25 se resolvió autorizar la suscripción del contrato de inversión solicitado por  
26 compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., con  
27 el ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, Ministerio de  
28 Transporte y Obras Públicas, respecto al proyecto de inversión que consiste en





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 “adquisición de maquinaria especializada para brindar servicios portuarios  
2 multipropósito al sector exportador e importador para carga suelta, carga al granel y  
3 carga contenerizada.” 3.14.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 042 de 9 de  
4 diciembre de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al  
5 Viceministro de Gestión del Transporte, para que una vez cumplido en  
6 procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
7 Inversiones y demás normativa aplicable, suscriba en nombre y representación del  
8 Ministro de Transporte y Obras Públicas, los Contratos de Inversión relacionados  
9 con las materias de rectoría de dicha Cartera de Estado. CLÁUSULA CUARTA:  
10 OBJETO.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará  
11 a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del  
12 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA  
13 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.  
14 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo,  
15 términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,  
16 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y  
17 derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de  
18 CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, durante su  
19 vigencia, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos  
20 en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE  
21 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA. De  
22 igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
23 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el  
24 PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE  
25 PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se  
26 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán  
27 amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en  
28 este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido  
2 realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones  
3 futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA deberá notificar  
4 a la autoridad nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de  
5 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o a quien haga sus veces, la  
6 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como  
7 las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o  
8 prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA:  
9 ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los  
10 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se  
11 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales  
12 de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y  
13 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
14 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el  
15 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
16 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA  
17 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,  
18 de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
19 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación  
20 del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad  
21 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la  
22 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad  
23 con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la  
24 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.  
25 CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN  
26 EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del  
27 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades  
28 de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el  
2 futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
3 descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Incentivos  
4 de la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de  
5 Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: 1) Exoneración del impuesto a la salida  
6 de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el  
7 artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y según el  
8 detalle de bienes que se incluya en el contrato de inversión en el ANEXO  
9 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF),  
10 analizado en el Informe Nro. MPCEIP-INV-2019-0007-A-IT. La forma de pago al  
11 exterior de la inversión se la realizará por etapas y dependiendo del financiamiento  
12 obtenido por el Inversionista, por lo que los pagos gozarán de la exoneración del  
13 impuesto a la salida de divisas (ISD) mientras se encuentre dentro del monto  
14 autorizado de la inversión por parte del CEPAI mediante Resolución No.65-CEPAI-  
15 2019. Incentivos Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones  
16 (COPCI): Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor  
17 de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d); 1. Las  
18 facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el  
19 artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI; 2. La exoneración del impuesto a la  
20 salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo de conformidad con  
21 el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS  
22 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la  
23 INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA  
24 PRODUCTIVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula  
25 Segunda del CONTRATO y la INVERSIÓN NUEVA de acuerdo con las Cláusulas  
26 Quinta, Sexta y Séptima del presente contrato. En todo caso, la lista expuesta en esta  
27 Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los INCENTIVOS  
28 TRIBUTARIOS que fueren aplicables de forma directa a la INVERSIONISTA,





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARÍA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 según la normativa vigente a la fecha de suscripción del CONTRATO, durante su  
2 plazo de vigencia. En caso de haber otro INCENTIVO TRIBUTARIO no estipulado  
3 en el presente contrato y que este normado a la fecha de suscripción del presente  
4 CONTRATO, a petición del INVERSIONISTA, el ESTADO mediante una adenda,  
5 podrá proporcionar el mismo. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS  
6 GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías  
7 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo  
8 establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las  
9 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no  
10 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de  
11 condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de  
12 sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
13 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor  
14 de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se  
15 describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas  
16 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como  
17 parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o  
18 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más  
19 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
20 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga  
21 participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá  
22 solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
23 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de  
24 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos  
25 que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución  
26 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a  
27 la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de  
28 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
2 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera  
3 no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una  
4 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de  
5 la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a  
6 la INVERSIONISTA: A) La libertad de producción y comercialización de bienes y  
7 servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la  
8 libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción  
9 y comercialización estén regulados por la ley; B) El acceso a los procedimientos  
10 administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar  
11 cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de  
12 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; C) La  
13 libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de  
14 aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que  
15 establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; D) Libre  
16 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que  
17 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
18 concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias  
19 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido  
20 en la ley; E) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o  
21 parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la  
22 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos  
23 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las  
24 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido  
25 en la ley; F) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o  
26 derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el  
27 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; G) Libre acceso al  
28 sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 financieros de corto, mediano y largo plazos; H) Libre acceso a los mecanismos de  
2 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, I)  
3 Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, tras  
4 leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA  
5 INVERSIONISTA. A) Cumplir con todos los compromisos y obligaciones pactados  
6 en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos: B) Presentar de forma  
7 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al  
8 ente a que éste delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de  
9 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; C)  
10 Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de  
11 las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de  
12 sus funciones; D) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones  
13 necesarios para el desarrollo de sus actividades; E) Cumplir de forma oportuna las  
14 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país; CLÁUSULA  
15 DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA  
16 se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes  
17 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA  
18 INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN del PROYECTO ascenderá a cuatro  
19 millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000,00),  
20 que se ejecutarán en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al  
21 CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de  
22 inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados  
23 oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. Para la  
24 exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes  
25 capital necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en  
26 el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de  
27 adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que  
28 ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 presente CONTRATO. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La  
2 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo  
3 del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el  
4 ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo  
5 deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el  
6 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del  
7 reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La  
8 INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de  
9 dependencia, al menos, el número de trabajadores que se detallan en el anexo que se  
10 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad  
11 con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una  
12 empresa existente y categorizada como gran empresa conforme a sus ingresos, ésta  
13 deberá incrementar en un 3% al ser considerada como “GRANDE”. En este caso, la  
14 empresa debería generar 14 plazas de empleo, no obstante, el 25 de junio de 2019, la  
15 INVERSIONISTA presentó una solicitud al Comité Estratégico de Promoción y  
16 Atracción de Inversiones, para que se considere dictaminar una excepcionalidad a la  
17 condición de generación de empleo neto que se debe cumplir para suscribir el  
18 contrato de inversión con el Estado. En el marco de lo que dispone el artículo 5 de la  
19 Resolución No.001-CEPAI-2019, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
20 de Inversiones, que establece que “El Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
21 de Inversiones –CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de  
22 generación de empleo para casos particulares que lo soliciten.” y lo que estipula el  
23 artículo 4 de la referida Resolución, para que una empresa pueda acceder a la  
24 excepcionalidad del cumplimiento de generación de empleo, exigida para su  
25 categoría, la misma “deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos  
26 períodos fiscales de su categoría (clasificación CIU, por tamaño de empresa.” Para  
27 el caso de la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I  
28 SERVICIOS S.A., el promedio de los tres últimos períodos fiscales fue de 476





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 empleados. El artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 establece que para  
2 acceder a esta excepcionalidad las GRANDES empresas deberán comprometerse a  
3 cumplir dos parámetros de los contenidos en la misma resolución, de entre los cuales  
4 FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. ha optado por  
5 acogerse a los siguientes: "(...) Solicitamos a su Autoridad la exoneración del  
6 cumplimiento de la condición de generación de empleo en virtud de que el proyecto  
7 de inversión de FERTISA C.L. obligándonos a mantener al menos el promedio de  
8 empleo de los tres últimos periodos fiscales de acuerdo con la categoría y tamaño de  
9 la empresa, así como nos obligamos a cumplir con las siguientes condiciones: 2.1  
10 Fomento a la producción: La adquisición de la grúa móvil portuaria, objeto de esta  
11 inversión y solicitud, por ser de última tecnología incrementará la rata de descarga  
12 de productos multipropósitos (contenedores, carga general y carga al granel) en  
13 aproximadamente 18%, lo que generará una mayor productividad portuaria de la  
14 Terminal, acortando los tiempos de estadía de los buques en puerto, aumentando la  
15 disponibilidad en muelle y liberando el muelle para recibir barcos adicionales con  
16 cargas incrementales. Las ventas en los últimos tres años de la Compañía se  
17 promedian los 16.5 millones USD y con la incorporación de este activo, se proyecta  
18 ingresos incrementales por año de 4.2 millones USD, un aumento del 25.5%. El  
19 Artículo uno de la Resolución Nro. 065-CEPAI-2019 de 7 de octubre de 2019,  
20 establece que FERTISA debe cumplir el compromiso de generar y mantener al  
21 menos 3 plazas de empleo permanentes nuevas, adicionales a las 489 plazas de  
22 empleo netas permanentes que genera en la actualidad. 2.2 Diversificación de  
23 mercados: Para FERTISA como Terminal Portuario Multipropósito es imperativo  
24 mantener su posición competitiva dentro del sector portuario, requiriendo actualizarse  
25 y reformular sus servicios para brindar una solución eficiente y eficaz tanto para el  
26 sector productivo, como para el comercio Exterior. El aumento de esta capacidad  
27 operativa será principalmente destinada a la importación y exportación de gránulos  
28 minerales, siendo ellos parte de la diversificación como estratégica de crecimiento y





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 diferenciación.” CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA  
2 INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la  
3 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en los numerales 1 y 5 del artículo  
4 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en: “Art. 12.-  
5 Modalidades de inversión.- Son modalidades de inversión que contribuyen al  
6 desarrollo de una actividad económica en el territorio ecuatoriano, las siguientes: 1.  
7 La participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las  
8 formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante  
9 aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles; (...) 5. La  
10 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas  
11 industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos,  
12 partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos,  
13 productos intermedios y terminados (...)”. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:  
14 OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los  
15 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del  
16 ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que  
17 opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula  
18 Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de  
19 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,  
20 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la  
21 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal  
22 efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá  
23 requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la correcta  
24 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de  
25 obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA, constituirá causa  
26 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO,  
27 salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente  
28 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se  
2 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto  
3 del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que  
4 otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprare  
5 que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los  
6 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI, Ley de Fomento Productivo y  
7 sus reglamentos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA  
8 INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA  
9 declara expresamente lo siguiente: A) Que, tiene capacidad legal para la suscripción  
10 del CONTRATO; B) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en  
11 cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
12 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales  
13 están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA  
14 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos  
15 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos  
16 contemplados en otros cuerpos normativos distintos al artículo 24 del COPCI; C)  
17 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que  
18 consciente su celebración, libre de vicios; D) Que, tiene los recursos financieros  
19 necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el  
20 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
21 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,  
22 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de  
23 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes  
24 órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el  
25 objeto de comprobar el origen de los recursos; E) Que, es de su exclusiva  
26 responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE  
27 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que  
28 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
2 haberlos; F) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y  
3 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE  
4 INVERSIÓN; G) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades  
5 especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de  
6 INVERSIÓN; y, H) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en  
7 el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA  
8 QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años,  
9 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la  
10 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de  
11 prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha  
12 de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE  
13 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA  
14 DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos  
15 Habilitantes: 1) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 8, de fecha 15 de enero de 2007,  
16 publicado en el Registro Oficial No. 18, de 08 de febrero de 2007, mediante el cual  
17 se crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; 2) Copia del Decreto Ejecutivo  
18 Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, mediante el cual se designa al Mgs. José Gabriel  
19 Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas; 3) Copia del  
20 Acuerdo Ministerial Nro. 042 de 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se delega  
21 al Viceministro de Gestión de Transporte la suscripción de los Contratos de  
22 Inversión; 4) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor  
23 Viceministro de Gestión de Transporte; 5) Copia de la cédula de identidad de Sr.  
24 Jochen Münch Seitz en calidad de representante legal de la INVERSIONISTA; 6)  
25 Copia del Nombramiento del Representante Legal de la INVERSIONISTA; 7) Resolución  
26 Resolución Nro 065-CEPAI-2019, de 7 de octubre 2019, del Comité Estratégico de  
27 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante la cual se autorizó al Ministerio de  
28 Transporte y Obras Públicas de ente rector en la materia de la inversión, la





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 suscripción de este contrato de inversión; 8) Copia del Registro Único de  
2 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 9) Certificado de datos generales de la  
3 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y  
4 Seguros; 10) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la  
5 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y  
6 Seguros; 11) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, emitido por el  
7 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12) Certificado de cumplimiento de  
8 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del  
9 PROYECTO DE INVERSIÓN: • CRONOGRAMA DE INVERSIÓN •  
10 GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO • ORIGEN DE LA INVERSIÓN •  
11 CRONOGRAMA ISD. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA  
12 ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA  
13 podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocidos en el CONTRATO y,  
14 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su  
15 renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una  
16 comunicación dirigida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a su vez,  
17 notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los  
18 impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN  
19 DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:  
20 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya  
21 aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo  
22 entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del  
23 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el  
24 artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración  
25 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los  
26 compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el  
27 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por  
28 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus  
2 derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los  
3 INCENTIVOS TRIBUTARIOS señalados en la cláusula séptima. CLÁUSULA  
4 DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES  
5 acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del  
6 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de  
7 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las  
8 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA  
9 se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. La inversionista no ha  
10 solicitado lo establecido en el artículo segundo innumerado posterior al 16 del  
11 COPCI. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y  
12 GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u. otra cláusula del  
13 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los  
14 títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura,  
15 mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas  
16 que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En  
17 caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de  
18 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique  
19 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en  
20 cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del  
21 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,  
22 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o  
23 ejecución de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES  
24 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo  
25 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que  
26 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse  
27 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.  
28 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DE CANTÓN QUITO

1 GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO  
2 se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del  
3 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, SU CUANTÍA ES  
4 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de  
5 cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Comercio Exterior  
6 e Inversiones DOS copias certificadas de la escritura pública que contenga este  
7 CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para  
8 efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO,  
9 las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El  
10 Ministerio de Transporte y Obras Pública, está domiciliado en la ciudad de Quito, en  
11 la calle Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana, correo electrónico  
12 despacho@mtop.gob.ec 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la  
13 siguiente dirección: Av. Don Bosco 5 y la N, Guásmo Fersita (vía al puerto  
14 Martítimo) Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa  
15 notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.  
16 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las  
17 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el  
18 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Usted, señora  
19 Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y  
20 perfeccionamiento del presente instrumento.”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la  
21 misma que se halla firmada por el MAGISTER PABLO CEVALLOS  
22 PALOMEQUE, ABOGADO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO  
23 DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE  
24 GUAYAQUIL, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL  
25 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, la misma que queda  
26 elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes junto con  
27 documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para este otorgamiento se  
28 cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en todo su contenido y para  
2 constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al  
3 Protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-

4  
5  
6 JORGE MARCELO LOOR SOJOS

7 C.C. ~~B24157740~~

8  
9  
10 JOCHEN FRANK MUNCH SEITZ

11 C.I. ~~4428422520~~





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP04995

En el Cantón Quito, con fecha 3 de diciembre del 2019 a las 8:42, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Y LA COMPANIA FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.
ON SORTEO POR	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
A FAVOR DE	FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA LORENA BERMUDEZ POZO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 3 DE DICIEMBRE DEL 2019 8:42

Acta de Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público  
N° 201917SCP04995  
Efectuado el día 03 de diciembre de 2019 a las 8:42  
en el Cantón Quito, Ecuador.  
Firma: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
NOTARIA



Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

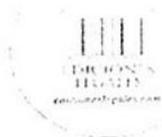
**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19,** referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19** referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



## Ediciones Legales, EDLE S.A. a sus Suscriptores:

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, literal b, dispone que no son susceptibles de protección de derechos de autor "las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales."

Jueves 8 de Febrero del 2007 -- N° 18

RECIBO, GERENCIO y soy fe que  
esta es la copia que primero  
1.2.2007  
Lorena Bermudez  
Notaria Cuadragesima Segunda del Canton Quid

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
8		Crease el Ministerio de Transporte y Obras Públicas .....	2
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
167		Establecese en todo el territorio del Ecuador continental, la veda de mediano plazo de las especies caoba <i>Swietenia macrophylla</i> y cedro <i>Cedrela odorata</i> entendiéndose como tal la prohibición a la corta de árboles de las referidas especies por el lapso de dos años .....	4
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>			
0027		Apruébase el estatuto y concedese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Los Laureles", con domicilio en la parroquia de Guayllabamba del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	5
0028		Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación para el Desarrollo de la Microempresa "Hunya Pannushka", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	7
0029		Apruébase el estatuto y concedese personería jurídica a la Asociación para un Futuro Mejor "9 de Diciembre", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	8
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>			
015 MEF-2007		Encargase la Subsecretaría de Política Económica al economista Galo Viteri, funcionario de esta Cartera de Estado .....	8
016 MEF-2007		Dase por concluida la delegación conferida al economista Xavier Dávalos G. y delégase a la arquitecta Grace Patricia Davila Aveiga, representante al señor Ministro ante el Directorio del Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias .....	9
017 MEF-2007		Encargase la Subsecretaría General de Finanzas a la economista Maria Lisa Viteri Acaturri, Subsecretaría de Presupuestos .....	9
018 MEF-2007		Encargase la Subsecretaría de Crédito Público a la señora Maria Virginia de Nicolas Manrique, funcionaria Subsecretaría de Estado .....	9



	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:		523-06	Manuel Victoriano Córdova y otra por el delito previsto en el Art. 550 y sancionado en el Art. 552, numeral 2 del Código Penal 25
001	Deléganse funciones y atribuciones al economista Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional ..... 9	525-06	Myriam Carlota Aguirre y otra por ser autoras responsables del delito de lesiones tipificado en el Art. 463 inciso primero del Código Penal, en perjuicio de Fernanda Gómez Santamaría ..... 27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		528-06	Olger Wilfrido Cabrera Molina acusado del delito de violación de la menor Jessica Maribel Macao Villavicencio ..... 28
	Acuerdo de Creación de la Comisión Mixta de Alto Nivel Ecuador - Venezuela. 10	529-06	Guido Eustorgio Flores Vaca por el delito de violación a Catherine Hidalgo Coloma ..... 29
RESOLUCIONES:		529-06	Guido Eustorgio Flores Vaca por el delito de violación a Catherine Hidalgo Coloma ..... 29
CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC:		529-06	Guido Eustorgio Flores Vaca por el delito de violación a Catherine Hidalgo Coloma ..... 29
MINAC-06-030	Otórgase la acreditación al Laboratorio de INTERAGEX, en el Área Ambiental ..... 11	529-06	Licenciado Luis Enrique Pionón Barreto y otro por el delito de estafa ..... 31
MINAC-06-031	Otórgase la acreditación del Laboratorio del Sector AGRI de SGS del Ecuador, en el Área de Alimentos ..... 13	ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINAC-06-032	Mantiénese la acreditación al Laboratorio ANNCY para los parámetros del alcance inicialmente acreditado y amplíase el alcance de acreditación para los nuevos parámetros solicitados ..... 15	Cantón San Miguel de los Bancos: Que aprueba el plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y reglamentación de la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 y la parroquia de Mindo ..... 32	
MINAC-06-033	Otórgase la acreditación al Laboratorio Departamento de Petróleos, Energía y Contaminación - DEPEEC, en el Área Ambiental ..... 17		
CORREOS DEL ECUADOR:		No. 8	
2007-001	Apruébase la emisión postal denominada: "Cien Años del Monumento a la Independencia" ..... 19	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
2007-002	Apruébase la emisión postal denominada: "Feria de Quito - Jesús del Gran Poder" .. 19	Considerando:	
FUNCION JUDICIAL:		Que es necesaria una verdadera política integral del transporte en el país, que posibilite la planificación, definición de estrategias y la debida coordinación multinivel e intermedial para que el Ecuador participe en los circuitos globales del transporte;	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:		Que la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización, modernización de la conectividad interna y externa del Ecuador, mediante la toma de decisiones estratégicas de alta sensibilidad social, respeto del ambiente y el medio, conciencia de la soberanía e independencia del país, del deber constitucional de la autoridad pública, y el deber de correspondencia a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de sus habitantes en un entorno de globalización del comercio y del transporte; y,	
520-06	Luis Marciano Barrionuevo Díaz por el delito de violación a la menor Lida Angélica Pico Hidalgo ..... 20		
521-06	Heraldo Walberto Caraguay Vélez por ser autor y responsable del delito de estupro en la menor Jimena Patricia Japón Carrión ..... 22		
522-06	José Nelson Toro Marín por el delito tipificado en el Art. 84 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 23		

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 9, y 176 inciso segundo de la Constitución Política de la República, 17 literal a) de la Ley de Modernización del Estado y 11, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Jurídica.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Créase el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyas estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 2.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contará con cuatro subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Transporte Vial y Ferroviario;
- b) Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;
- c) Subsecretaría de Aeropuertos y Transporte Aéreo;
- d) Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 3.-** La Subsecretaría de Transporte Vial y Ferroviario se responsabilizará de la viabilidad terrestre y de ferrocarriles.

**Art. 4.-** La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DGMAR), la cual, por el presente decreto pasará a ser una dependencia administrativa de esta Subsecretaría.

**Art. 5.-** La Subsecretaría de Aeropuertos y Transporte Aéreo coordinará las actividades de la Transición del Consejo Nacional de Aviación Civil, la cual será creada por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de delegado del Presidente de la República, conforme establece el artículo 3, letra a) de la Constitución de la Ley de Aviación Civil.

**Art. 6.-** La Subsecretaría de Obras Públicas, en su dependencia del Ministerio del Transporte y Obras Públicas asumirá la competencia y estructura actual del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Art. 7.-** Créase el Consejo Nacional de Transporte, como máxima instancia coordinadora del Plan Estratégico Nacional de Transporte. Será presidido por el Ministro de Transporte y Obras Públicas y estará integrado por el Ministro de Defensa o su delegado; Ministro de Gobierno y Policía o su delegado; Ministro de Economía o su delegado; Ministro de Relaciones Exteriores, Integración y Comercio o su delegado; Ministro de Industrias o su delegado; Ministro de Agricultura o su delegado; Ministro de Turismo o su delegado; el Presidente de la Empresa de Ferrocarriles del Estado o su delegado. Participarán de las reuniones del Consejo Nacional de Transporte, con voz, pero sin voto los subsecretarías de Transporte Marítimo y Fluvial, Transporte Vial y Ferroviario, Transporte Aéreo, Obras Públicas y los directores nacionales de Marina Mercante y Puertos, Aviación Civil, Transporte, Gerente de la Empresa de Ferrocarriles del Estado y Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Uruguay.

**Art. 8.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, previa aprobación del Consejo Nacional de Transporte, coordinará la participación ciudadana en el Plan Estratégico Nacional de Transporte. Para estos efectos, el Consejo Nacional de Transporte creará el Observatorio Nacional del Transporte, que lo integrarán representantes institucionales y gremiales vinculados a la sociedad civil.

**Art. 9.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las modificaciones presupuestarias que faciliten la ejecución de este decreto, a efectos de que pueda ser aplicado y previa aprobación de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones SENRES.

**Art. 10.-** Sustitúese la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Jurídica por el siguiente: "f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

**Art. 11.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargada a los ministros de Transporte y Obras Públicas, Defensa, Gobierno y Policía, Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Industrias, Agricultura y Ganadería, Turismo, Ambiente, Economía y Finanzas.

Dado en Montevideo, a los 15 días del mes de enero del año dos mil siete.

El Rector Jorge O'Quico, Presidente Constitucional de la República.

El Rector Pablo Ayala, Ministro de Economía y Finanzas.

El Jefe de Gabinete, Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

El Ministro Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

El Carlos Vallejo Lopez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

El Raúl Sagasti Euzora, Ministro de Industrias y Competitividad.

El María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo.

El Anita Alban Mora, Ministra del Ambiente.

El Triano Andrade Viteri, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

El Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original - Lo certifico

El Padre Solmes Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.



Nº 860

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República, el nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 514 de 20 de septiembre de 2018, se designó al señor Jorge Aurelio Hidalgo Zavala como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que el señor Jorge Aurelio Hidalgo Zavala ha presentado su renuncia al cargo como Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y.

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

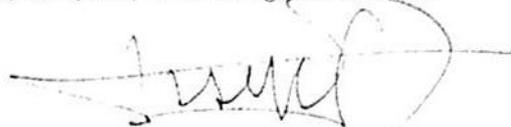
**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Jorge Aurelio Hidalgo Zavala y agradecerle por los valiosos y leales servicios prestados al Estado ecuatoriano.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presenta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de agosto de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**





ACUERDO MINISTERIAL Nro. 042 - 2019

Ing. Ricardo Paula López  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de los Ministros de Estado, la de *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que, el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 *ibídem*, preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;
- Que, el artículo 69 *ibídem*, determina: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios"*;





- Que,** el artículo 17 del referido ERJAFE establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** con Acción de Personal Nro. 00692 de 5 de diciembre de 2019, se autorizó la subrogación del Ing. Ricardo Paula López, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, desde el 08 al 15 de diciembre de 2019;
- Que,** para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de los Contratos de Inversión que deba suscribir esta Cartera de Estado en virtud de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el fin de cumplir con los principios y criterio de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo, así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

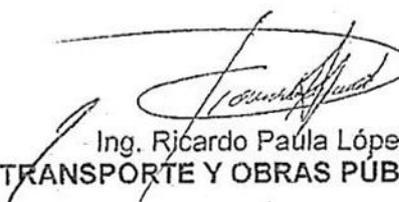
**Artículo 1.** Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que una vez cumplido en procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normativa aplicable, suscriba en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, los Contratos de Inversión relacionados con las materias de rectoría de esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.** La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

**Artículo 3.** El Viceministro de Gestión del Transporte será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación debiendo informar al suscrito trimestralmente de las acciones efectuadas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 DIC 2019

  
Ing. Ricardo Paula López

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 130457704-0



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**LOOR SOJOS JORGE MARCELO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI PORTOVIEJO**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1967-06-29**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **M**  
ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PÚBLICO**      E433314422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LOOR BALDOMERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SOJOS RUTH**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-12-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-12-07**

*[Signature]*      *[Signature]*

FIRMA DEL GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019



0033 M      0033 - 165      1304577040  
CÍRULO No      CERTIFICADO No      CÉDULA No

**LOOR SOJOS JORGE MARCELO**  
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **MANABI**  
CANTON: **PORTOVIEJO**  
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
PARROQUIA: **ANDRES DE VERA**  
ZONA: **1**

Este vale como copia auténtica de la inscripción en el libro de inscripción del original que se ha conservado en el archivo correspondiente.

11 DIC 2019





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1304577040

Nombres del ciudadano: LOOR SOJOS JORGE MARCELO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: LOOR BALDOMERO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOJOS RUTH

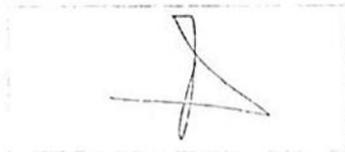
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE DICIEMBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: MARIA LORENA BERMUDEZ POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 42 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 199-284-56393

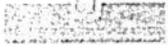


199-284-56393

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1304577040

Nombre: LOOR SOJOS JORGE MARCELO

## 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: MARIA LORENA BERMUDEZ POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 42 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-284-56402



198-284-56402



INSTRUCCION SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MUNCH KLAUS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SEITZ ERIKA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2012-12-17  
 FECHA DE EXPIRACION: 2022-12-17

PROFESION Y OCUPACION: DEPENDIENTE

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL ECUATANO

E334312242



00100603

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

092012257-9



CEDULA DE IDENTIDAD\*EXT  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MUNCH SEITZ JOCHEN FRANK  
 LUGAR DE NACIMIENTO: Alemania Mannheim  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1965-04-06  
 NACIONALIDAD: ALEMANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 PATRICIA ANDREA GARIBALDI CARVAJAL



*[Signature]*  
 0920122579

que me fue exhibido  
 que me fue exhibido  
 que me fue exhibido

11 DIC 2019

*[Signature]*



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0920122579

Nombres del ciudadano: MUNCH SEITZ JOCHEN FRANK

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ALEMANIA/ALEMANIA

Fecha de nacimiento: 6 DE ABRIL DE 1965

Nacionalidad: ALEMANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DEPENDIENTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARIBALDI CARVAJAL PATRICIA ANDREA

Fecha de Matrimonio: 22 DE MAYO DE 1995

Nombres del padre: MUNCH KLAUS

Nacionalidad: ALEMANA

Nombres de la madre: SEITZ ERIKA

Nacionalidad: ALEMANA

Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2012

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: MARIA LORENA BERMUDEZ POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 42 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 196-284-56441



196-284-56441

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0920122579

Nombre: MUNCH SEITZ JOCHEN FRANK

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: MARIA LORENA BERMUDEZ POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 42 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 199-284-56449



199-284-56449



# FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

Guayaquil, 11 de julio de 2019

Ingeniero  
JOCHEN FRANK MUNCH SEITZ  
Ciudad.-

REF: NOMBRAMIENTO.-

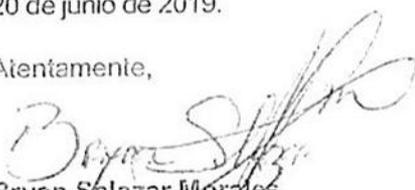
De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que la Junta General de Socios de la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. (de ahora en adelante "FERTISA"), en su sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo a usted, GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo de CINCO AÑOS.

En el ejercicio de su cargo le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, resolver y decidir sobre todos los asuntos concernientes al giro del negocio a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ocho del Estatuto Social.

FERTISA se constituyó mediante escritura pública otorgada el 1 de noviembre de 1995 ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 17 de mayo de 1996. Su Estatuto Social vigente y su transformación a compañía limitada se encuentran contenido en la escritura pública otorgada el 1 de febrero de 2019, ante la Notaría Septuagésima Quinta de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 20 de junio de 2019.

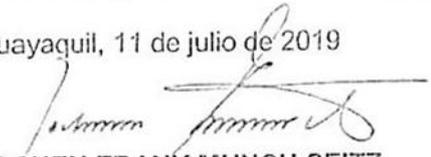
Atentamente,

  
Bryan Salazar Morales  
Secretario Ad-Hoc.

---

RAZÓN: Acepto el nombramiento que antecede al cargo de GERENTE GENERAL de la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. dejando constancia que mi nacionalidad es alemana.

Guayaquil, 11 de julio de 2019

  
JOCHEN FRANK MUNCH SEITZ  
C.J. 092012257-9





ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



RESOLUCIÓN Nro. 65-CEPAI-2019

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 86, señala que las entidades de la administración pública central serán competentes para resolver peticiones relacionadas a asuntos inherentes a su atribuciones: "Art. 86.- PRESUNCION DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como una de sus funciones la de: "(...) e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente; f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión; (...)"

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de

inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, por medio de petición presentada el 25 de junio de 2019 la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., solicitó ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, iniciar el trámite para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, sobre un proyecto de inversión consistente en la adquisición de maquinaria especializada para brindar servicios portuarios multipropósito al sector exportador e importador para carga suelta, cara al granel y carga contenerizada. El proyecto estará ubicado en el puerto de Fertisa, zona urbana del cantón Guayaquil, provincia del Guayas. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000,00).

Que, a través de Informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0043-IT, de 29 de julio de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional competente en materia de inversiones, conoció la solicitud de la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., y recomendó poner en conocimiento de la entidad competente en la materia en que se ejecuta la inversión, para la emisión del informe correspondiente.

Que, por medio de Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0278-O, de 05 de agosto de 2019, el Secretario *Ad Hoc* del CEPAL, solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su informe respecto a la solicitud de contrato de Inversión; ante lo cual, mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-19-533-OF, de 21 de agosto de 2019, recibido el 22 del mismo mes y año, se puso en conocimiento del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el informe del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión.

Que, con fecha 26 de agosto, la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., a través de correo electrónico de Felipe Ribadeneira Molestina, en su calidad de abogado autorizado para realizar las gestiones pertinentes de la Solicitud de Contrato de Inversión, solicitó lo siguiente: *"Luego de obtener la autorización por parte de los representantes de Fertisa, solicitamos la exclusión de la estabilidad del incentivo de IR que contempla la Ley de Fomento Productivo del Contrato de Inversión, para que el mismo sea aprobado con la excepcionalidad de empleo y la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas."*, por lo cual mediante Informe Técnico-legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0007-A-IT de 26 de agosto de 2019, se emitió un alcance al informe MPCEIP-INV-2019-0043-IT, concluyéndose que toda vez que se contaba con el informe de la entidad rectora se pusiera la presente solicitud e informes a conocimiento del Subcomité Técnico del CEPAL.

Que, el proyecto de la empresa FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto. Dicho proyecto se desarrollará en el sector de servicios logísticos de comercio exterior, que constituye uno de los sectores priorizados señalados en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y definidos en el Reglamento de Inversiones del COPCI.

Que, en mediante sesión Cuadragésima segunda del Subcomité Técnico Interinstitucional del

FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.



CEPAI, celebrada el viernes 30 de agosto de 2019, se conocieron los informes correspondientes, y se dispuso poner a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas para el respectivo dictamen previo.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-2144-O de fecha 30 de septiembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando lo dispuesto el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable respecto a la suscripción del contrato solicitado por la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

Que, mediante Oficios Nro. MPCEIP-SDI-2019-0433-O y Nro. MPCEIP-SDI-2019-0438-O, del 02 y 04 de octubre de 2019, respectivamente, se convocó a la Vigésima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, a celebrarse el día lunes 07 de octubre de 2019.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Vigésima, celebrada de forma virtual el 7 de octubre de 2019, conoció la petición de la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., con RUC 0991352937001, cuyo sustento legal y técnico se encuentran detallados en líneas anteriores, con la recomendación de aprobación de la firma del contrato de inversión.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de sus miembros,

#### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Autorizar a FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., con RUC 0991352937001, la excepcionalidad en la aplicación del parámetro de empleo, determinado en el artículo 2 literal a) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, siempre y cuando la empresa cumpla el compromiso de generar y mantener al menos 3 plazas de empleo permanentes nuevas, adicionales a las 489 plazas de empleo netas permanentes que genera en la actualidad, dentro del periodo señalado en el "Anexo Cronograma de Inversión"; y, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 y lo comprometido a la FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

La empresa al ser categorizada como GRANDE, deberá cumplir y posteriormente demostrar, el cumplimiento de dos de los parámetros establecidos, en este sentido la INVERSIONISTA, se comprometió a cumplir dos parámetros del artículo 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, conforme se detalla:

##### **1 Fomento a la producción:**

*La adquisición de la grúa móvil portuaria, objeto de esta inversión y solicitud, por ser de última tecnología incrementará la rata de descarga de productos multipropósitos (contenedores, carga general y carga al granel) en aproximadamente 18%, lo que generará una mayor productividad portuaria de la Terminal, acortando los tiempos de estadia de los buques en puerto, aumentando la disponibilidad en muelle y liberando el muelle para recibir barcos adicionales con cargas incrementales.*

*Las ventas en los últimos tres años de la Compañía se promedian los 16.5 millones USD y con la incorporación de este activo, se proyecta ingresos incrementales por año de 4.2 millones USD, un aumento del 25.5%*

##### **2 Diversificación de mercados:**

*Para FERTISA como Terminal Portuario Multipropósito es imperativo mantener su posición competitiva dentro del sector portuario, requiriendo actualizar y reformular sus servicios para brindar una solución eficiente y eficaz tanto para el sector productivo, como para el comercio*

FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.



Exterior. El fomento de esta capacidad operativa será principalmente destinada a la importación y exportación de gránulos minerales, siendo ellos parte de la diversificación como estratégica de crecimiento y diferenciación."

Artículo dos.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., con RUC 0991352937001, respecto al proyecto de inversión que se desarrolla dentro del sector priorizado de "Servicios Logísticos de Comercio Exterior", y consiste en la adquisición de maquinaria especializada para brindar servicios portuarios multipropósito al sector exportador e importador para carga suelta, carga al granel y contenerizada. El proyecto se ubicará en el puerto de Fertisa, zona urbana del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por la suma de cuatro millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000,00).

Artículo tres.- Autorizar la suscripción del respectivo contrato al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas; el contrato tendrá un plazo de duración de quince (15) años y contará con los incentivos siguientes:

Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

1. Exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley para el Fomento Productivo, de la citada norma y según el detalle de bienes que se incluya en el contrato de inversión en el ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF), analizado en el Informe Nro. MPCEIP-INV-2019-0007-A-IT.

Incentivos Código Orgánico de la Producción Comercio Exterior e Inversiones (COPCI):

1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que actualice la documentación habilitante y suscriba el Contrato de Inversión autorizado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, el 7 de octubre de 2019, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Iván Ontaneda Serru  
Presidente del CEPAI

Patricia Armijos Armijos  
Secretaría del CEPAI





**PARA:** MIEMBROS DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**C.C.:** Iván Ontaneda Berrú  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

**DE:** Patricia Armijos Armijos  
SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

**ASUNTO:** ALCANCE A INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN PRESENTADA POR FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019

**FECHA:** 26 DE AGOSTO DE 2019

INFORME MPCEIP-INV-2019-0007-A-II

I.	BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.....	3
a.	Constitución de la República del Ecuador .....	3
b.	El Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, “Toda una Vida” .....	3
c.	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento .....	3
d.	Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Reglamento de Inversiones) .....	4
e.	Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.....	5
f.	Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal .....	5
g.	Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones .....	6
h.	Entidad rectora de la materia-en que se desarrolla la inversión .....	7
II.	DEL INVERSIONISTA.....	8
a.	Nombre o denominación del Inversionista .....	8
b.	RUC.....	8
c.	Datos societarios de la compañía .....	8
d.	Nacionalidad y domicilio de la compañía.....	9
e.	Objeto social .....	9
f.	Capital de la compañía .....	9
g.	Administradores .....	9
h.	Accionistas.....	10
i.	Calificación como inversionista .....	11
III.	REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.....	11
a.	Evaluación de la solicitud .....	11
b.	Evaluación de Inhabilidades .....	13
IV.	ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN .....	13
a.	Objeto y lugar .....	13





b.	Sector económico .....	14
c.	Calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión .....	14
d.	Calificación de inversión nueva y/o productiva .....	16
e.	Monto total y plazo.....	16
	Cronograma de Inversión .....	16
f.	Aplicación de la Exoneración del Impuesto a la Renta .....	16
g.	Aplicación de la exoneración de ISD .....	18
h.	Origen de la Inversión .....	19
i.	Generación de empleo directo.....	19
	Análisis de excepcionalidad del cumplimiento de la condición de generación de empleo .....	21
j.	Porcentaje de Contenido Nacional .....	23
k.	Flujo de caja de la inversión .....	23
l.	Indicadores financieros.....	26
m.	Otros datos del sector.....	26
V.	CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS .....	27
VI.	RESUMEN DE ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN .....	28
VII.	DEL CONTRATO DE INVERSIÓN.....	29
a.	Estabilidad de los incentivos tributarios .....	29
	Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo .....	30
	Incentivos del COPCI.....	30
b.	Vigencia del contrato.....	30
c.	Impacto fiscal.....	31
VIII.	CONCLUSIONES .....	31
IX.	RECOMENDACIÓN.....	31
X.	ANEXOS .....	33
	ANEXO 1: Resumen del proyecto.....	33
	ANEXO 2: Fotografías del equipo a importar.....	33





## I. BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

Para el desarrollo del informe se han considerado las disposiciones legales que se exponen a continuación, que explican, en forma resumida, las competencias que tiene el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para hacer este análisis, así como la necesidad de que intervenga el ente rector en la materia en que se realizará la inversión:

### a. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 339, establece que:

*El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales [...] se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.*

### b. El Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, “Toda una Vida”

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, tiene como uno de sus ejes a la Economía al Servicio de la Sociedad, mismo que plantea como objetivo 5:

*5. Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria.*

### c. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento

El artículo 13 del COPCI define ciertos conceptos fundamentales de inversión para efectos de su aplicación:

*a) Inversión Productiva. - Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.*

*b) Inversión Nueva. - Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código. Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada;*

*c) Inversión extranjera. - La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se ha generado en el Ecuador.*





d) *Inversión nacional.*- La inversión que es propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador. [El énfasis es de nuestra autoría].

(...) e) *Inversionista Nacional.*-La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales. (El énfasis es de nuestra autoría).

El segundo inciso del artículo 14 de la misma norma señala:

*Los beneficios del presente Código podrán aplicarse a todas las inversiones extranjeras, siempre y cuando se cumplan los criterios de transparencia, sustancia económica y demás criterios establecidos por el Reglamento a esta Ley. El Reglamento regulará además los parámetros de aplicación de los incentivos a todos los sectores.*

Los artículos 25 y 26 del COPCI determinan:

*Art. 25.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento.*

*Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.*

*Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.*

*Art. 26.- Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta 15 años a partir de la fecha de su celebración y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes.*

*(...) A petición del inversionista y siempre que el Consejo Sectorial de la Producción<sup>1</sup> lo considere pertinente, según el tipo de inversión que se esté desarrollando, los contratos de inversión podrán prorrogarse por una sola vez hasta por el mismo plazo originalmente concedido.*

#### d. Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Reglamento de Inversiones)

*Art. 23.- Podrán solicitar y suscribir el Contrato de Inversión, en cualquier momento, y en forma*

<sup>1</sup> El Decreto Ejecutivo No 252 emitido con fecha 22 de Diciembre de 2017, en su artículo 2 crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, y complementariamente el artículo 3 del literal g) del siguiente: "Aprobar la prórroga de contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente"





*opcional, los siguientes inversionistas:*

*Aquellos cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurren con él.*

*Aquellos inversionistas que prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del Contrato de Inversión.*

**e. Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (en adelante Ley Orgánica para el Fomento Productivo), publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309 de 21 de agosto 2018, en su capítulo II, establece incentivos específicos para la atracción de inversiones privadas.

*Art. 26.- Exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados.- Las nuevas inversiones productivas, conforme las definiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que inicien a partir de la vigencia de la presente Ley, en los sectores priorizados establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen tributario Interno, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta, y su anticipo, por 12 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión (...).*

*Art. 27.- Exoneración del ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión: (...) tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de:*

*1. Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato. Dichos montos serán reajustables en los casos que hubiere un incremento en la inversión (...).*

*2. Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda (...).*

Así también el último inciso de la Disposición Transitoria Tercera de dicha norma señala:

*TERCERA.- Los incentivos establecidos en el Capítulo II de la presente Ley, tendrán una vigencia de 24 meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, plazo dentro del cual se deberá iniciar la nueva inversión productiva. (...)*

Estos incentivos serán aplicables a la inversión, siempre y cuando cumplan los criterios de transparencia, sustancia económica y las condiciones establecidas en el Reglamento a esta Ley.

**f. Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 se expide el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.





Equilibrio Fiscal, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 392 de 20 de diciembre de 2018, en su capítulo I establece los incentivos específicos para la atracción de inversiones privadas.

Los artículos 1, 2 y 3 *ibidem* establecen los parámetros de las condiciones de generación de empleo y formas de determinar la proporción exonerada de Impuesto a la Renta.

#### g. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

El artículo 6 del COPCI establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponden a la función ejecutiva. A su vez, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 11 de enero 2018, en su artículo 1, declara como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

Por lo tanto, se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector en materia de inversiones a nivel nacional, con las siguientes atribuciones:

*Art. 3.- f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión.<sup>2</sup>*

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 252 delega al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para que presida el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. El mismo Decreto, en su artículo 4, otorga las siguientes atribuciones al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones:

*Art. 4.- i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. [El énfasis me pertenece].*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, se estableció un plazo de 60 días contados desde dicha fecha para la fusión al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Acuacultura y Pesca, así como del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras. Posteriormente, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 14 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de: Producción e Industrias; Promoción de Exportaciones e Inversiones; Acuacultura y Pesca; y Comercio Exterior, y establecer como denominación "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Mediante Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, de 19 de febrero de 2019, se establecieron los parámetros de aplicación que deberán cumplir las nuevas inversiones, que soliciten someterse a los términos de un Contrato de Inversión, criterios objetivos que constituyen:

<sup>2</sup> El Art. 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo - en adelante Reglamento de Inversiones-, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, establece el procedimiento de aprobación.





- *Monto de la Inversión;*
- *Empleo Directo;*
- *Contenido Nacional (cuando se trate de sustitución de importaciones);*
- *Transparencia y sustancia económica;*
- *Permisos (permisos o licencias ambientales cuando para la ejecución del proyecto se requiera o por la etapa de ejecución de proyecto estos ya hayan sido emitido).*

Sin perjuicio de los parámetros expuestos, la misma resolución estableció condiciones especiales mediante las cuales se puede eximir del cumplimiento total o parcial del parámetro de empleo directo, previo el informe técnico debidamente motivado.

#### **h. Entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión**

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 252, señala:

*"Art. 5.- A las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:*

*(...) b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;"*

En este sentido, la autoridad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, es la llamada a suscribir los contratos de inversión.

Asimismo el artículo 226 de la Carta Magna determina que,

*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

La citada norma constitucional es el reflejo del principio de limitación positiva de las competencias de las entidades públicas, que debe ser cumplida por sus funcionarios, en beneficio de los administrados. Es decir que todas las actuaciones de las entidades estatales se deben enmarcar en el principio de legalidad.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia Nro. 009-17-SIN-CC de 12 de abril de 2017, publicada en Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 2 de 05 de junio de 2017, ha señalado:

*"(...) el principio de legalidad opera como límite del poder de la Administración y técnica de control de la actuación administrativa que en la doctrina administrativa se conoce como la vinculación positiva a la legalidad, en virtud de la cual, la administración solo podrá hacer aquello que la ley le autorice; es decir, no puede atribuirse poderes de actuación, traduciéndose en la imposibilidad de auto atribución de poderes por la administración, sino que es preciso que cualquier poder de actuación le esté previamente atribuido por una ley del parlamento."*

En virtud de lo manifestado, el presente informe se encuentra enmarcado dentro del marco jurídico que regula los contratos de inversión en el Ecuador.





Sobre la base de todas las disposiciones legales arriba citadas, la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TÉRMINALES I SERVICIOS C.L., presentó el 25 de junio de 2019<sup>3</sup>, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano. Por consiguiente, en el presente informe se realizarán los análisis legales y económicos respectivos, con el fin de recomendar al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la pertinencia de la suscripción del contrato de inversión solicitado, bajo las condiciones que le sean aplicables.

Mediante Informe Técnico - Legal Nro. MPCEIP-INV-2019-0043-IT, de 29 de julio de 2019, se efectuó el análisis de los documentos presentados por la inversionista, recomendándose solicitar el informe de la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, esto es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para posterior conocimiento del Subcomité del CEPAI.

A través de Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0278-O, de 05 de agosto de 2019, el Secretario Ad Hoc del CEPAI, solicitó al MTOP su informe técnico-legal respecto a la solicitud de contrato de Inversión.

Por medio de Oficio Nro. MTOP-MTOP-19-533-OF, de 21 de agosto de 2019, recibido el 22 del mismo mes y año, se puso en conocimiento del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el informe del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión.

Con fecha 26 de agosto, la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., a través de correo electrónico de Felipe Ribadeneira Molestina, en su calidad de abogado autorizado para realizar las gestiones pertinentes de la Solicitud de Contrato de Inversión, solicitó lo siguiente: *“Luego de obtener la autorización por parte de los representantes de Fertisa, solicitamos la exclusión de la estabilidad del incentivo de IR que contempla la Ley de Fomento Productivo del Contrato de Inversión, para que el mismo sea aprobado con la excepcionalidad de empleo y la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas.”*

EL FIRMANTE DEL INVERSIONISTA

**a. Nombre o denominación del Inversionista**

FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

**b. RUC**

0991352937001

**c. Datos societarios de la compañía**

La compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. fue constituida, a partir de la fusión por integración de las compañías Fertilizantes Ecuatorianos C.A.

<sup>3</sup> Con fecha de 25 de julio de 2019, la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., entregó la información completa al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.





(FERTISA) y CRIMASESA S.A. mediante escritura pública otorgada el 01 de noviembre de 1995, ante la Notaría Vigésimo Primera del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete; e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Guayaquil, el 17 de mayo de 1996, como Sociedad Anónima, en este sentido, fue constituida antes de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y del COPCI.

La compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A. fue transformada a una compañía de responsabilidad limitada "FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.", mediante escritura pública otorgada el 01 de febrero de 2019, ante la Notaría Septuagésima Quinta del cantón Guayaquil, Abogado Fidel Insuaste Calderón; e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Guayaquil, el 20 de junio de 2019.

**d. Nacionalidad y domicilio de la compañía**

La nacionalidad de la empresa FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. es ecuatoriana, y su domicilio social principal está fijado en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**e. Objeto social**

De la revisión del Estatuto Social de la empresa se desprende que ésta tiene por objeto social el siguiente:

*"(...)*

*l) Brindar servicios portuarios de forma directa o indirecta, y principalmente servicios a la carga, incluyendo servicios generales, servicios a la nave o artefacto naval, servicios a pasajeros, servicios conexos y demás categorías de servicios permitidos por la ley. Así la compañía podrá ofrecer servicios de terminal; de atención a tráfico internacional; de transferencia de carga y de atracadero; de remolques; de carga y descarga, de transferencia de carga y de administración o transferencia en general de todo tipo de carga; de almacenamiento; de astillero; de estiba, reestiba y desestiba; de practica; de asesoramiento; de inspecciones o verificaciones; de aprovisionamientos; etc;*

*m) Participar en el mercado como operador logístico integral con facultades amplias para brindar soluciones completas para el transporte multimodal y manejo de carga;*

*n) Desarrollar, construir y operar terminales portuarios;*

*o) Constituir recintos aduaneros; servicio de almacenaje de mercaderías y su traslado físico bajo el régimen de tránsito aduanero y su distribución. (...)"*

**f. Capital de la compañía**

A la fecha del presente informe, de conformidad con la información presentada por la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., y con la constante en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la inversionista reporta un capital de diecinueve millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (19.328.495).

**g. Administradores**





**Tabla 1: Administradores**

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	Vigencia
1308878535	VITERI ANDRADE LEONARDO RENE	ECUADOR	PROCURADOR GENERAL	RL
1707782411	BARRIGA PARTARRIEU FRANCISCO ARTURO	ECUADOR	GERENTE GENERAL - DIVISIÓN AGROINSUMOS	RL
0920122579	MUNCH SEITZ JOCHEN	ALEMANIA	GERENTE GENERAL	RL
1308878535	VITERI ANDRADE LEONARDO RENE	ECUADOR	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	RL
0914926209	TACURI CORONEL ANDRES RODOLFO	ECUADOR	GERENTE	SRL
0915714596	BARCO VILLAMAR GIANCARLO JAVIER	ECUADOR	GERENTE	SRL
0917052193	TOWNSEND PIEDRA SASKIA GABRIELA	ECUADOR	GERENTE	SRL
1707782411	BARRIGA PARTARRIEU FRANCISCO ARTURO	ECUADOR	GERENTE GENERAL - DIVISIÓN SERVICIOS PORTUARIOS	RL

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**h. Accionistas**

**Tabla 2: Accionistas de FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.**

Nº	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital (USD)	% Part.	Reservación
1	SE-G-00001359	SCYLLA LIMITED PARTNERSHIP	EXT. DIR.	NUEVA ZELANDA	19.304.669,00	99.88	N
2	09912552060001	FERPACO S.A.	ECUADOR	NACIONAL	1,00	0,00000005	N
3	1760001470001	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	ECUADOR	NACIONAL	23.825,00	0.12	N

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**Tabla 3: Accionistas de FERPACO S.A.**

Nº	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital (USD)	Reservación
1	SE-G-00001359	SCYLLA LIMITED PARTNERSHIP	EXT. DIR.	NUEVA ZELANDA	799.96	N
2	09903266060001	REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO CA.	ECUADOR	NACIONAL	0,04	N

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

De conformidad con el Oficio Nro. SRI-SRI-2019-0430-OF de 10 de junio de 2019, el cual responde a la consulta sobre el deber de Informar hasta el último beneficiario efectivo en relación al principio de transparencia, el Servicio de Rentas Internas, ha expresado:

*"(...) Por lo tanto, si bien los inversionistas que cumplan con reportar información sobre su composición societaria dentro del umbral de 25% o respecto de la cual exista un control efectivo aunque dicho porcentaje sea menor, se encuentran en cumplimiento de los estándares internacionales mínimos de transparencia, ello no implica necesariamente que cumplan el deber de informar la composición societaria en los términos previstos en la normativa interna"*





*aplicable. En consecuencia, tales inversionistas podrán acogerse a los incentivos tributarios previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, pero en caso de incumplir su deber de informar sobre la totalidad de la composición societaria, deberán acogerse a las sanciones y regímenes previstos en la normativa tributaria vigente, ante dicho incumplimiento."*

En dicho sentido, la sociedad beneficiaria de los incentivos tributarios, a fin de cumplir con el criterio de transparencia, de forma anual deberá cumplir con la entrega de la información de sus accionistas y en específico de los beneficiarios efectivos que representen el 25% del total de su capital o ejerzan el control societario de la compañía ante el Servicio de Rentas Internas.

**i. Calificación como inversionista**

Para poder acceder a las garantías, incentivos tributarios y contrato de inversión, reconocidos en el COPCI y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, la inversión nueva y productiva, objeto de la relación jurídica, debe ser realizada por un sujeto calificado, a saber, un inversionista.

En función del artículo 13 del COPCI, se establece que, en este caso, a pesar de que **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.**, es una persona jurídica domiciliada en el Ecuador, y la inversión se realizará en territorio ecuatoriano, el 99,88% del capital de la sociedad es de propiedad de una empresa domiciliada en el exterior y está bajo control de la misma; por lo cual, se concluye que la empresa realizará una inversión considerada como extranjera.

**III. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

El artículo 25 del Reglamento de Inversiones exige que la solicitud incluya un contenido mínimo de información y documentación, en cuanto sea aplicable. Asimismo, para gozar de los incentivos tributarios a estabilizarse a través del contrato de inversión, es necesario no incurrir en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI.

A continuación, se verificará que la solicitud de la inversionista contenga los requisitos mínimos exigidos por la ley.

**a. Evaluación de la solicitud**

De la documentación presentada por **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.** (adjunta a su "Solicitud de contrato de inversión"), se realiza la siguiente revisión:

**Tabla 4: Documentos de análisis legal**

DOCUMENTOS DE ANÁLISIS LEGAL			
Nro	Detalle	Confirmación	Institución
1	Solicitud de Contrato de Inversión	SI	
1.1	Nombre, nacionalidad, domicilio y dirección. Si es persona jurídica, existencia legal (escritura de	SI	





DOCUMENTOS DE ANÁLISIS ECONÓMICO			
Nro.	Detalle	Confirmación	Justificación
	constitución, reformas relevantes y nombramiento del representante legal)		
1.2	Nombre del apoderado del inversionista en Ecuador	N/A	No aplica al ser la empresa nacional.
1.3	Monto y propósito de la inversión, fuentes de recursos y modalidades de la inversión	SI	
1.4	Nombre, objeto social y actividad de la empresa receptora	N/A	De acuerdo a lo declarado por <b>FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.</b> , en su solicitud de Contrato de Inversión, ésta realizará la inversión de manera directa, sin que haya una Empresa Receptora. En este sentido, se cuenta con el nombre, objeto social y actividad de la Empresa Inversionista.
1.5	Breve descripción del proyecto	SI	
1.6	Contrato, permiso, licencia, concesión o autorización	SI	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Certificado Nro. MTOP-MAOP-17342-2019 otorgado por Ministerio de Transporte y Obras Públicas a Fertisa de "Matrícula de Concesión de zonas de playas y bahías", vigente desde el año 1999 a dic/2050.</li> </ul> <p>La Inversionista deberá obtener los permisos correspondientes, ante la autoridad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, conforme a la normativa aplicable.</p>
2	Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del inversionista	SI	
3	RUC del inversionista	SI	

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**Tabla 5: Documentos de análisis económico**

DOCUMENTOS DE ANÁLISIS ECONÓMICO		
Nro.	Detalle	Confirmación
1	Tabla de Cronograma de la Inversión	SI
1.2	Tabla de Cronograma de Inversión para Exoneración ISD	SI
2	Tabla de Generación de Empleo Directo	SI
3	Tabla de Fuentes de Financiamiento de la Inversión	SI
4	Tabla de Contenido Nacional (sólo si aplica)	N/A





5	Flujo de Caja de la Inversión	SI
---	-------------------------------	----

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**b. Evaluación de Inhabilidades**

El representante de la compañía **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.** ha declarado en su "Solicitud de contrato de inversión", que su representada se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales, patronales y ambientales; ha declarado también que su representada tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución del proyecto de inversión, y que la misma no incurre en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el Art. 30 del COPCI.

Es así que, de la información entregada por **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.**, y luego de la verificación respectiva, se desprende lo siguiente:

**Tabla 6: Evaluación de Inhabilidades**

EVALUACIÓN DE INHABILIDADES			
Nro.	Detalle	Confirmación	Ejemplar
1	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.	SI	Certificado de Cumplimiento de Tributario, emitido por el Servicio de Rentas Internas (17/07/2019)
2	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.	SI	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (16/07/2019)
3	Se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias.	SI	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (15/07/2019)
4	El inversionista ha declarado que tiene la capacidad legal y económica para comparecer a la firma del Contrato de Inversión y para desarrollar el proyecto de inversión.	SI	Solicitud S/N para suscripción de contrato de inversión presentada (25/06/2019)
5	El representante legal de la compañía ha declarado que no incurre ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 30 del COPCI.	SI	Solicitud S/N para suscripción de contrato de inversión presentada (25/06/2019)

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**IV. ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN**

**a. Objeto y lugar**

El proyecto consiste en la adquisición de maquinaria especializada para brindar servicios portuarios multipropósito al sector exportador e importador para carga suelta, carga al granel y carga contenerizada.

El aumento de producción y productividad genera ingresos incrementales, optimiza la eficiencia





en los procesos productivos, disminución de tiempo y costos operacionales, lo que generará impactos positivos en la competitividad de la empresa.

La ubicación del proyecto está en el Puerto Fertisa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, esto es dentro de zona urbana de Guayaquil.

#### b. Sector económico

Dado el objeto del proyecto, la inversión desarrollada por la inversionista se encuentra dentro de la siguiente actividad económica de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Rev. 4.0.:

- **H5012.01: "Transporte marítimo y de cabotaje, regular y no regular, de carga".**

Por lo tanto, considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SERVICIOS LOGISTICOS DE COMERCIO EXTERIOR, contenido en el literal H) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción:

*"H) SERVICIOS LOGISTICOS DE COMERCIO EXTERIOR.- Estos servicios implican todas aquellas actividades necesarias para la adquisición, recepción, mantenimiento, reparación y asistencia técnica, de los medios de transporte internacional de carga, así como de las unidades de carga, mercancías y demás equipos que son necesarios para facilitar las operaciones aduaneras, portuarias, aeroportuarias y de cruce de frontera. También se incluyen en este sector a aquellas empresas que faciliten las provisiones y los insumos necesarios para la operación de los medios de transporte internacional de carga. Para efectos de este beneficio, no se considerarán servicios logísticos a la exclusiva actividad de agente de aduanas y de los consolidadores de carga de importación".*

En este sentido, dado que la inversión que desarrolla FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. se encuentra en un sector considerado como priorizado, por lo tanto, le es aplicable el régimen de incentivos sectoriales del COPCI y de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

#### c. Calificación de la entidad rectora de la materia en que se desarrolla la inversión

La inversionista opera el TERMINAL PORTUARIO DE FERTISA, el cual es un terminal portuario privado de uso público, ubicado en la ciudad de Guayaquil, en ese sentido y a fin de determinar el ente rector de la materia en que ejecuta la inversión, debemos remitirnos al COOTAD, que señala:

*"Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-*

*El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*





La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.”

Mediante Acuerdo Ministerial 59, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 361 de 26-ago.-2015, reformado el 17 de abril de 2019, se emitió el Estatuto por procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que sobre las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Infraestructura del Transporte, se señala lo siguiente:

*“4. Verificar la implementación y cumplimiento de normas y procedimientos relativos al uso y desarrollo de la Infraestructura de vías terrestres y ferrocarriles, puertos, aeropuertos, adoptados y/o recomendados por los organismos internacionales especializados, en coordinación con el Viceministro de Gestión del Transporte; (...)*

*10. Gestionar la elaboración y proponer en coordinación con el Viceministro de Gestión del Transporte, los proyectos relacionados con el servicio de Transporte y su Infraestructura, en el ámbito nacional e internacional;*

*“11. Determinar la viabilidad de los proyectos que presente cada sector en el marco del Sistema Multimodal del Transporte para cumplir con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes regionales. (...)”*

Asimismo, respecto a las atribuciones del Viceministro de Gestión del Transporte, señala lo siguiente:

*3. Definir el plan multimodal e intermodal de los servicios de Transporte, en coordinación con el Viceministro de Infraestructura del Transporte, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Subsecretarías sectoriales, Unidades Institucionales y los Ministerios de Coordinación Estratégica y demás entidades públicas y privadas relacionadas;*

Dentro de la misión correspondiente a la Gestión de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se señala: *“Impulsar el desarrollo de la actividad portuaria y del transporte marítimo y fluvial, a través del ejercicio de las actividades como Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, que garantice el cumplimiento de objetivos y prioridades definidos en el marco legal vigente.”*; la cual se ejecuta a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, misma que tiene entre sus atribuciones las siguientes:





*1. Asesorar a las máximas autoridades del Ministerio en materia portuaria y del transporte acuático en general, así como en la conveniencia del establecimiento de nuevos puertos de carácter nacional o sobre el uso de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, con propósitos comerciales, por parte de personas naturales, jurídicas, privadas o públicas;*

En este sentido, de acuerdo al Estatuto orgánico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y el COOTAD, el ente rector en materia de puertos, entendiéndose por ello también a la infraestructura, corresponde a ese Ministerio.

**d. Calificación de inversión nueva y/o productiva**

Tomando en consideración las definiciones de los literales a y b del artículo 13 del COPCI, descritas en el apartado II de este informe, se ha verificado que la inversión de la compañía **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.** califica como productiva y nueva, ya que incrementará el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permitirán ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y generar nuevas fuentes de trabajo.

Adicionalmente, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo considera las nuevas inversiones productivas, en los sectores priorizados establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Por lo cual se ha verificado, mediante visita in situ y los documentos constitutivos de la sociedad, que la inversión ha iniciado una vez entrada en vigencia la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. En el último apartado de este informe se anexa respaldos de la inspección.

**e. Monto total y plazo**

Cronograma de Inversión

De acuerdo con la información proporcionada por la inversionista, el monto de inversión del proyecto ascenderá a cuatro millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 4.000.000,00), que se ejecutarán durante el año 2019, esto es dentro del periodo previsto por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo para acceso al incentivo, tal como se desprende en la siguiente tabla:

**Tabla 7: Cronograma de Inversión (en USD \$)**

I. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)		
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	3.800.000,00	3.800.000,00
Grúa	3.800.000,00	3.800.000,00
CAPITAL DE TRABAJO	200.000,00	200.000,00
Instalación y equipamiento	200.000,00	200.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>4.000.000,00</b>	<b>4.000.000,00</b>

Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**f. Aplicación de la Exoneración del Impuesto a la Renta**





De conformidad con el Capítulo I, artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, establece los lineamientos para la exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados y en industrias básicas "(...) para el caso de empresas existentes, el contribuyente puede aplicar la exoneración de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas (...)". Para dicho efecto, el inversionista tiene las siguientes opciones:

1. Diferenciar su contabilidad (centro de costo).
2. Aplicar al beneficio través de la siguiente formula:

$$\text{Reducción en tarifa aplicable} = \frac{\text{Nueva inversión productiva}}{\text{Total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{Tarifa impuesto a la renta}$$

Donde:

- *Nueva Inversión productiva: corresponde a la inversión acumulada destinada a la adquisición de propiedad, planta y equipo, activos intangibles y biológicos a ser utilizadas dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente, en los periodos fiscales respecto a los cuales se realiza la nueva inversión productiva, de conformidad con la ley.*
- *Total de activos fijos brutos revaluados: corresponde al valor total de activos sin descontar depreciación y considerando revaluaciones para efecto de aplicación de NIF, al cierre del ejercicio declarado. Este rubro será actualizado incluyendo los valores acumulados de la nueva inversión productiva en la medida en la que se vaya ejecutando*
- *Tarifa de impuesto a la renta: corresponde a la tarifa de impuesto a la renta aplicable a la fecha de la declaración.*

Considerando que la fecha de constitución de la empresa es el 01 de noviembre de 1995, se considera a la empresa FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., una empresa existente. De acuerdo artículo 2, literal b, del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el contribuyente debe aplicar la exoneración del Impuesto a la Renta de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas.

La empresa ha manifestado, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2018, a través de su abogado autorizado que, excluye de la solicitud la estabilidad de la exoneración del impuesto a la renta<sup>4</sup>, solicitando únicamente la excepcionalidad en el parámetro de empleo aplicable a la empresa,

<sup>4</sup> Esta exclusión no limita la posibilidad de la inversionista a acceder al incentivo de exoneración proporcional establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, en función a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, toda nueva inversión iniciada luego de la vigencia de dicha ley, que se efectúe en sector priorizado y genere empleo neto, podrá acceder a dicho incentivo de forma directa, esto sin mediar contrato de inversión, en este sentido el art. 2 del Reglamento a dicha ley, emitió parámetros para determinar la generación de empleo de acuerdo al momento de creación de la empresa y del tamaño, asimismo señaló que el CEPAI, como ente rector de las inversiones, podría modificar o establecer parámetros distintos a los señalados por el Reglamento de la Ley Orgánica Fomento Productivo. En ese contexto, el CEPAI, en la Resolución 001-CEPAI-2019, en la cual señala los requisitos para acceder a una modificación excepcionalidad de los porcentajes fijados para las empresas existentes, a la cual se podría acceder mediante resolución de dicho cuerpo colegiado.





la cual, de aceptarse, deberá ser concedida mediante resolución motivada del CEPAI.

g. Aplicación de la exoneración de ISD

De acuerdo al capítulo II, artículo 27, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, las empresas podrán exonerarse del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), en pagos realizados al exterior por conceptos de importaciones de bienes de capital y materias primas, conforme los montos y plazos establecidos en el contrato de inversión. En este sentido, se establece las siguientes consideraciones para la aplicación de la exoneración del ISD:

- **Importación de bienes de capital:** El valor de los bienes a importarse tendrán como límite, el monto establecido en el cronograma de inversión, para compras de maquinarias y equipos.
- **Importación de materias primas:** El valor de las materias primas a importarse, tendrá como límite el monto establecido en el cronograma de inversión.

Adicionalmente, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019:

- Siempre que no supere los montos máximos establecidos, la inversionista podrá reajustar sus montos destinados a la importación de materia prima durante la vigencia del contrato de inversión.
- En los casos en que hubiere un incremento de la inversión planificada, distinto a importaciones de materia prima, el monto de exoneración del ISD será reajutable en igual proporción al incremento, previa autorización del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI.

De la información proporcionada por la inversionista, el monto total de importación de bienes capital es de tres millones ochocientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.800.000,00); la inversionista no ha reportado importación de materias primas.

Por tanto, la empresa podrá exonerarse del pago de ISD, por importación de bienes de capital, en un monto de ciento noventa mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 190.000,00).

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, el bien de capital que consta en la tabla Nro. 8, se encuentra dentro de la Clasificación Según Uso o Destino Económico (CUODE).

En la siguiente tabla se muestra los rubros detallados por la empresa:

Tabla 8: Cronograma de las importaciones de bienes de capital y/o materias primas (Valor CIF)

DETALLE DE IMPORTACIONES	PARTIDA ARANCELARIA	2019	TOTAL	ISD 5%
<b>BIENES DE CAPITAL</b>				
Mobile Harbour Crane (Grua Portuaria Movil) HMK 260 E, Spreader telescópico para contenedores 20'- 40', Grab (Cuchara) de 20m <sup>3</sup> .	8426.30.00.00	3.800.000,00	3.800.000,00	
<b>TOTAL DE IMPORTACIONES</b>		<b>3.800.000,00</b>	<b>3.800.000,00</b>	





Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

#### h. Origen de la Inversión

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa, la nueva inversión de cuatro millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000,00) provendrá de las siguientes fuentes:

- **Capital propio.** - El proyecto será desarrollado a través de aportes de los accionistas de la compañía, por un monto de ochocientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.000,00), lo que representa el 20% del monto total de la inversión.
- **Financiamiento.** - El valor de tres millones doscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 3.200.000,00), que representa el 80% de la inversión, provendrá de financiamiento local.

Se detalla a continuación las mencionadas fuentes:

**Tabla 9: Origen de la Inversión**

ORIGEN DE LA INVERSIÓN					
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (S)	%	Inversión con Financiamiento (S)	%
Inversión total	4.000.000,00	800.000,00	20%	3.200.000,00	80%
PRESTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
BANCO PICHINCHA C.A.	ECUADOR	3.200.000,00	3,50%	1	7
Total		3.200.000,00			

Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

#### i. Generación de empleo directo

El capítulo I del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Art. 2, establece las condiciones de generación de empleo neto permanente<sup>5</sup> que deberán ser cumplidas, atendiendo al tamaño de la empresa; la categorización del tamaño de las empresas es aquella estipulada en el COPCI (y su respectivo Reglamento), conforme al siguiente detalle:

**Tabla 10: Categorización de las empresas por su tamaño**

Tamaño de empresa	Categorización de empresas	
	Ingresos brutos anuales (USD)	Nº de trabajadores

<sup>5</sup> Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ciclo fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará el empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.





Micro empresa	< 300.000	1 - 9
Pequeña empresa	> 300.001 < 1.000.000	10 - 49
Mediana empresa	> 1.000.001 < 5.000.000	50 - 199
Grande empresa	> 5.000.001	200 en adelante

Fuente: COPCI

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Para el caso de las empresas existentes, el cumplimiento de la condición se sujetará a lo siguiente:

- **Micro, pequeñas y medianas empresas:** Incrementar un empleado adicional a los registrados en el periodo anual anterior de la inversión, y mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario.
- **Grandes empresas:** Incrementar en un 3% su nómina en relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión, y mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario.

De la información registrada en la Superintendencia de Compañías, a través de la Declaración del Impuesto a la Renta - Formulario 101 del año 2018 (el documento más actualizado sobre el periodo anterior al inicio de la ejecución de la inversión), las ventas netas locales fueron de noventa millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiocho con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 90.849.928,52).

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inversiones, se clasifica a FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. como una empresa **grande** y adicionalmente es una empresa **existente**, debiendo cumplir con el incremento del 3% de su nómina en relación al ejercicio fiscal anterior a la inversión, y mantenerlo durante todo el periodo del beneficio tributario. La mediana de trabajadores de FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., durante el año 2018 (antes de inversión), es de 489 **empleados (neto permanente)**, de acuerdo con la información registrada en el IESS, por lo que se debería generar 14 plazas de empleo neto permanente.

Tabla 11: Categorización de la inversionista

Empresa	Ventas Netas (en USD)	Categoría	Número de empleos permanentes a generar
FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.	90.849.928,52	Grande	14

Fuente: Formulario 101 SRI del año 2017

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

La distribución planificada por FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. (entre personal directivo, administrativo, operativo y comercial) se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 12: Cronograma de Generación de Empleo Directo

GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO						
NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA VEZ (2018)	2019	2020	Total	Nacional	Extranjero
Directivo		0	0			0
Administrativo		0	0			0
Operativo		3	0	3	3	0





Comercial		0	0			0
Total	489	3	0	3	3	0

Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Por lo tanto, considerando los anexos presentados por FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., y de acuerdo a las condiciones de categorización de empresas, la inversionista no cumpliría con el mínimo establecido de generación de 14 (catorce) empleos netos permanentes; en virtud de lo cual, mediante Oficio S/N de fecha 25 de junio de 2019, la empresa inversionista ha solicitado que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) considere dictaminar una excepcionalidad a la condición de generación de empleo neto permanente que debe cumplir para poder suscribir su contrato de inversión con el Estado— sobre la base de que el Art. 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 establece que “*El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten.*”

Análisis de excepcionalidad del cumplimiento de la condición de generación de empleo

FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. es una compañía existente. Su proyecto de inversión consiste en la adquisición de maquinaria especializada para brindar servicios portuarios multipropósito al sector exportador e importador para carga suelta, cara al granel y carga contenerizada ubicada en el cantón Guayaquil (provincia del Guayas).

En la actualidad, el terminal portuario de FERTISA maneja en promedio un flujo de carga anual de 600.000 toneladas. Con el presente proyecto de inversión, la empresa estaría en capacidad de incrementar un 50% de la capacidad del terminal, ampliando sus servicios a nuevas líneas de negocio.

El puerto sirve, actualmente, para la exportación e importación, no solo de producto relacionado al giro de negocio al cual pertenece FERTISA y el grupo, sino que al ser un puerto privado de servicio público busca la facilidad y reducción de costos de otras empresas.

Se espera también, suscribir dos nuevos contratos con empresas que necesitan la grúa. La utilización de la grúa será privada para el giro del negocio y para el servicio público según lo requieran. Estos nuevos contratos permitirán una mayor utilización de la grúa instalada, manejando así 3 líneas de productos:

- Exportación en contenedores, ocupa el 50% de la capacidad instalada;
- Exportaciones de banano de grupo, representa el 30% de la capacidad instalada;
- Importaciones/exportaciones de gránulos, ocupa el 20% de la capacidad instalada.

Con estos antecedentes, y considerando que FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. es una compañía existente, solicitó se considere dictaminar una excepcionalidad a la condición de generación de empleo neto permanente que debe cumplir para poder suscribir su contrato de inversión con el Estado.



Al respecto, el artículo 4 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, dicta que, para que una empresa pueda acceder a la excepcionalidad del cumplimiento de la condición de generación de empleo neto



permanente, exigida para su categoría, la misma “deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIU), por tamaño de empresa.”

En este sentido, según la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el promedio de afiliados (de empresas grandes con clasificación CIU H5012.01), en los tres últimos años de información disponible<sup>6</sup>, es 164 empleados, como lo muestra la siguiente Tabla:

**Tabla 13: Promedio de afiliados en empresas medianas con CIU H5012.01**

Año	Promedio sectorial de afiliados H5012.01
2014	157
2015	170
2016	165
<b>Promedio</b>	<b>164</b>

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Asimismo, el art. 5 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 establece que para acceder a esta excepcionalidad las GRANDES empresas deberán comprometerse a cumplir, durante la aplicación del incentivo, dos parámetros de los contenidos en la misma resolución, de entre los cuales **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.** ha optado por acogerse a los siguientes:

*“(...) Solicitamos a su Autoridad la exoneración del cumplimiento de la condición de generación de empleo en virtud de que el proyecto de inversión de FERTISA C.L. obligándonos a mantener al menos el promedio de empleo de los tres últimos periodos fiscales de acuerdo con la categoría y tamaño de la empresa, así como nos obligamos a cumplir con las siguientes condiciones:*

**2.1 Fomento a la producción:**

*La adquisición de la grúa móvil portuaria, objeto de esta inversión y solicitud, por ser de última tecnología incrementará la rata de descarga de productos multipropósitos (contenedores, carga general y carga al granel) en aproximadamente 18%, lo que generará una mayor productividad portuaria de la Terminal, acortando los tiempos de estadía de los buques en puerto, aumentando la disponibilidad en muelle y liberando el muelle para recibir barcos adicionales con cargas incrementales.*

*Las ventas en los últimos tres años de la Compañía se promedian los 16.5 millones USD y con la incorporación de este activo, se proyecta ingresos incrementales por año de 4.2 millones USD, un aumento del 25.5%*

**2.2 Diversificación de mercados:**

*Para FERTISA como Terminal Portuario Multipropósito es imperativo mantener su posición competitiva dentro del sector portuario, requiriendo actualizar y reformular sus servicios para brindar una solución eficiente y eficaz tanto para el sector productivo, como para el comercio Exterior. El aumento de esta capacidad operativa será principalmente destinada a la importación y exportación de gráneles minerales, siendo ellos parte de la diversificación como estratégica de crecimiento y diferenciación.”*

Respecto al parámetro de “Diversificación de Mercados”, de acuerdo al Resumen del Proyecto, que

<sup>6</sup> Los datos para obtener la media del sector corresponden del año 2014 al 2016. IESS entregaría la información de los años 2017 y 2018 antes de finalizar junio de 2019.





se presenta como anexo al presente informe, se debe destacar que la empresa manifiesta que aportarán a la diversificación de los servicios no tradicionales, a partir del uso de la grúa por parte de dos empresas nuevas que contrataría el uso de la misma, tanto para "carga despacho directo" y "Carga almacenar". Para la empresa Cementos Chimborazo el uso sería 10 % Carga de despacho y 90% carga para almacenar; por su parte la empresa Holcim utilizaría 67% carga para almacenar y 33% carga para despacho directo.

Finalmente, se resumen a continuación los servicios que buscan potenciar a partir de la adquisición de la grúa:

1.- Exportación de asfalto	2.- Exportación e importación de granulos	3.- Exportación e importación de carga suelta (break bulk)	4.- Exportación e importación de carga en contenedores
----------------------------	---	--	--

De esta manera, la inversionista al finalizar la inversión, deberá remitir los documentos mediante los cuales se pueda verificar el cumplimiento de los parámetros antes señalados.

**j. Porcentaje de Contenido Nacional**

El numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 471 de 18 de abril de 2019, señala: "Para el caso de inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados en el Reglamento al COPCI, se contará con el anexo del contenido nacional. El CEPAI fijará mediante Resolución motivada el porcentaje mínimo de contenido nacional para cada caso". El contenido nacional está relacionado con los sectores de sustitución de importaciones enumerados en el artículo 18 del Reglamento de Inversiones. En este sentido, la empresa no aplica este parámetro, dado que la inversión no se desarrolla en ninguno de estos sectores.

**k. Flujo de caja de la inversión**

A continuación, se muestra el flujo de caja presentado por la compañía FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., el cual incluye todos los ingresos y egresos de efectivo, estimados con base a una proyección realizada por la inversionista desde el año 2019 hasta el año 2033:

4



Tabla 14: Flujo Operativo del Proyecto

		SECTOR PRODUCTIVO: AGRICULTURA (MILLAS USD)														
Años		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2031	2033
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>																
<b>Ingresos</b>																
Ventas		4.214	4.340	4.471	4.605	4.743	4.885	5.032	5.183	5.338	5.498	5.663	5.833	6.008	6.188	
Otros Ingresos		4.214	4.340	4.471	4.605	4.743	4.885	5.032	5.183	5.338	5.498	5.663	5.833	6.008	6.188	
<b>Costos</b>																
Materia prima		-	3.064	3.155	3.250	3.348	3.446	3.552	3.658	3.768	3.881	3.997	4.117	4.241	4.368	4.499
Mano de obra																
Otros Costos																
Gastos																
Gastos administrativos																
Gastos de personal																
Gastos por depreciación																
Otros Gastos																
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>		-	322	851	882	913	945	978	1.012	1.048	1.084	1.121	1.160	1.199	1.240	1.282
Intereses																
Participación de trabajadores																
Impuestos																
<b>Utilidad Neta</b>		-	262	380	423	469	518	570	626	648	691	715	739	764	790	817
Ajuste por Depreciación																
Ajuste por Intereses																
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>		-	717	795	801	806	810	814	816	808	851	875	899	924	950	977

Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES ISERVICIOS C.L.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>												
<b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>												
(-) Ventas de Activos Fijos	(4,800)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos												
Construcción												
Vehículos	3,800											
Maquinaria y equipo	200											
Otros												
<b>Capital de Trabajo Neto</b>												
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	(4,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	(4,000)	717	795	801	806	810	814	816	808	851	875	899	924	950	977
-----------------------------------	---------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>															
<b>Actividades de Financiamiento</b>															
Préstamos obtenidos	3,200														
Pago de principal (capital) de los pasivos		-	427	465	506	551	599	652							
Pago de intereses		-	295	256	177	132	83	30							
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	3,200	(295)	(683)	(683)	(683)	(683)	(683)	(683)	-						

<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS/ ACCIONISTAS</b>	(800)	422	113	118	123	128	131	134	808	851	875	899	924	950	977
--	-------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES ISERVICIOS C.L.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca





**l. Indicadores financieros**

**Tabla 15: Indicadores financieros**

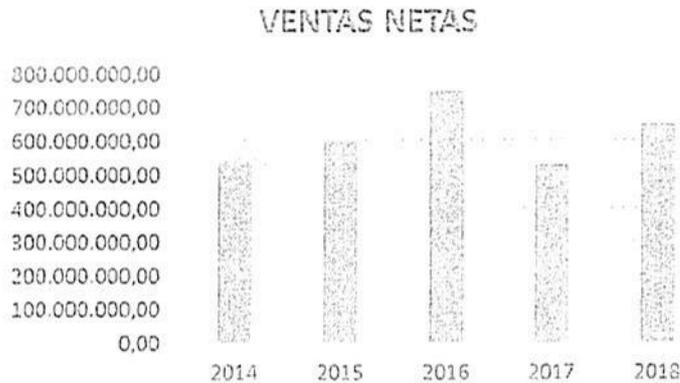
TIR (%)	18%
Tasa de Descuento	8,5%
VAN (USD)	44.000,00
Periodo de Recuperación (años)	5

Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

**m. Otros datos del sector**

Sector: H5012.01

**1. Gráfico de Ventas Netas de los últimos 5 años:**



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

**2. Gráfico del Impuesto a la Renta causado de los últimos 5 años:**



Fuente: Servicio de Rentas Internas  
Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

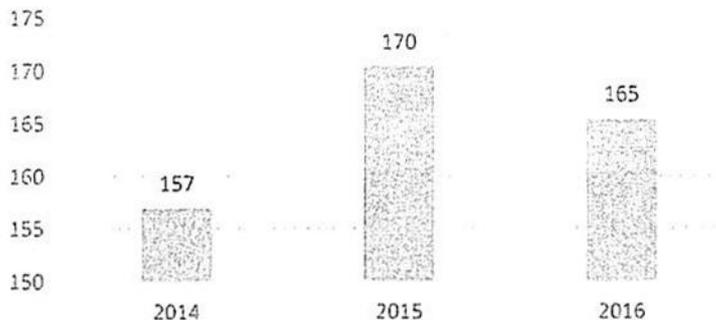
**3. Gráfico del Promedio de Empleo de Sector de los últimos 3 años:**

*A*





Empleo promedio del sector  
(Empresas Grandes)



Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS

Tabla 16: Cumplimiento de Parámetros

CRITERIOS DE LA INVERSIÓN				
SECTOR ECONÓMICO	CIU Rev. 4.0 y DESCRIPCIÓN			
	H5012.01: "Transporte marítimo y de cabotaje, regular y no regular, de carga."			
CRITERIOS CONTRATOS DE INVERSIÓN				
	Por empresa	Parámetro	Condición	Cumplimiento
Generación de empleo	3	14	La empresa se acoge a la excepcionalidad del cumplimiento del parámetro de generación de empleo contemplado en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019	N/A <sup>7</sup>
Monto de inversión (USD)	\$4.000.000,00	\$1.000.000,00	Monto de inversión > Monto mínimo para Contrato de Inversión	SI
Sector priorizado	H) SERVICIOS LOGISTICOS DE COMERCIO EXTERIOR	Sectores Priorizados art. 9.1 LORTI	Con base en sectores priorizados señalados en el COPCI y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo	SI
Contenido Nacional	N/A	N/A	Con base en Resolución Nro. 12195 del R.O. 788, en donde se establecen los porcentajes del Contenido Nacional de	N/A



<sup>7</sup> Con Oficio S/N de fecha 25 de junio de 2019, la empresa FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. solicitó que CEPAI considere dictaminar una excepcionalidad a la condición de generación de empleo neto que debe cumplir su proyecto para poder suscribir un contrato de inversión con el Estado.



			Bienes por código CIU	
Transparencia y sustancia económica	SI	Normativa contemplada para cumplimiento con el Foro Global de Intercambio de información.	La inversionista deberá cumplir con el criterio establecido en la normativa tributaria vigente.	SI
Plazo estimado de duración de inversión	15 años			

Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

VI. RESUMEN DE ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN

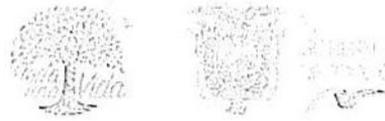
Sobre la base del análisis efectuado en las Secciones I, II, III y IV de este informe, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

Tabla 17: Análisis de requisitos para suscripción de un contrato de inversión

DETALLE	SI	NO
1 El inversionista es una persona natural o jurídica propietaria o que ejerce el control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano	X	
2 El inversionista presentó una solicitud cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Inversiones	X	
3 El inversionista no incurre en alguna de las inhabilidades del artículo 30 del COPCI	X	
4 La inversión nueva implica un flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía y cumple las siguientes características:		
4.1 La inversión nueva implica una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura	X	
4.2 La inversión nueva genera un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o genera nuevas fuentes de trabajo	X	
5 Existe una inversión equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del Contrato de Inversión.	X	
6 La inversión total del proyecto es superior o equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000)	X	
7 La inversión genera nuevo empleo directo.	X	
8 La inversión cumple con el mínimo de generación de empleo.		X <sup>8</sup>

<sup>8</sup> Ibidem.





g)	Los productos destinados a sustituir importaciones cumplen con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional. <sup>9</sup>	N/A
----	---	-----

Fuente: FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.  
Elaboración: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

\*Observación: Consta en el literal j) del apartado IV, de este informe análisis de excepcionalidad.

**VII. DEL CONTRATO DE INVERSIÓN**

Una vez analizados los requisitos que FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. debe cumplir para suscribir un contrato de inversión en calidad de inversionista, se procederá a describir los derechos que el contrato le concedería.

El contrato de inversión, de acuerdo al artículo 25 del COPCI, otorga dos beneficios principales al inversionista. En primer lugar, en el contrato "se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento"; y, en segundo lugar, "[los contratos] podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código".

**a. Estabilidad de los incentivos tributarios**

El Reglamento de Inversiones desarrolla en su artículo 32 el objeto y alcance de la estabilidad del contrato de inversión bajo los siguientes términos:

*Art. 32.- Estabilidad de los incentivos tributarios. - Durante la vigencia de los contratos de inversión se mantendrán invariables para el inversionista, la empresa receptora y la inversión, las normas legales y reglamentarias y resoluciones generales del Servicio de Rentas Internas, relativas a la determinación de la renta gravable de los inversionistas y la tarifa aplicable a la empresa receptora o la inversión, según el caso, vigentes a la fecha de celebración del contrato. De esta manera, los incentivos tributarios otorgados se mantendrán inalterables por el periodo de vigencia del contrato, a no ser que proceda la revocatoria de los mismos o la renuncia voluntaria por parte del inversionista.*

Por lo tanto, la estabilidad recae sobre la normativa legal y secundaria vigente a la fecha de celebración del contrato y relacionada con los incentivos tributarios, con el fin de mantenerlos inalterables a favor de la inversionista, durante su plazo de vigencia.

En este sentido, sobre la base del análisis efectuado en la Sección IV de este Informe y al confrontarlo con la normativa que desarrolla la aplicabilidad de los incentivos tributarios del artículo 24 del COPCI y de los artículos 26 y 27 de la Ley de Fomento Productivo, sin perjuicio del correcto cumplimiento de los supuestos, plazos y condiciones establecidos por la normativa tributaria y siempre que el pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones



<sup>9</sup> Este parámetro solamente aplicará para las inversiones que se desarrollen en los sectores de sustitución de importaciones definidos por el Reglamento de Inversiones, de acuerdo al Art. 6 de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción incorporado en el Registro Oficial N. 874 del 18 de enero de 2013.



lo apruebe, el contrato de inversión podrá otorgar estabilidad tributaria, sobre los siguientes incentivos tributarios, a favor de FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.:

#### Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo

1. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal g) del Capítulo 4 de este informe.

#### Incentivos del COPCI

1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

#### **b. Vigencia del contrato**

El artículo 26 del COPCI determina que: *“Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes”.*

La inversionista ha solicitado una vigencia del contrato de inversión de **quince (15) años**, lo cual se encuentra dentro del máximo que contempla la Ley, al respecto el artículo 3 de la Resolución Nro. 017-CEPAL-2019, señala: *“El plazo de vigencia del contrato solicitado por el inversionista deberá ser concordante con los objetivos y flujo del proyecto. El área responsable de inversiones analizará que el plazo solicitado por el inversionista se encuentre efectivamente acorde con los objetivos del proyecto, y recomendará la vigencia del mismo. El plazo del contrato no podrá ser menor al tiempo de vigencia del incentivo del impuesto a la renta, cuando aplique.”*

En este sentido, a efectos de evaluar la pertinencia o no de lo solicitado por la inversionista se debe considerar:

- 1) Objetivos y flujos del proyecto; y,
- 2) Plazo no menor al de la aplicación de los incentivos.

En el caso en análisis, la inversionista ha presentado un proyecto de inversión con un flujo proyectado a 15 años, desde el 2019 al 2033, inclusive. Asimismo, la inversionista ha solicitado acogerse a un parámetro excepcional de empleo, para posteriormente aplicar, de ser el caso, el incentivo de exoneración de impuesto a la renta de 8 años, establecido en la normativa tributaria vigente; por lo cual, considerando los flujos presentados sobre el proyecto de inversión, el plazo mínimo del incentivo para el cual solicita la excepcionalidad, y dado que FERTISA FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. iniciará a percibir ingresos





operacionales a partir del año 2020, se recomienda, a efectos de control un plazo de vigencia quince (15) años, a partir de la suscripción del contrato, salvo mejor criterio del CEPAL.

### c. Impacto fiscal

El proyecto presentado por **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.** es un proyecto de inversión privada. El inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

El inversionista ha solicitado, estabilidad sobre los incentivos tributarios específicos que están previstos en el Código Orgánico de la Producción, Ley de Fomento Productivo y en la Ley de Régimen Tributario, mismos que se detallan en el literal anterior. Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, en el marco de lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emita el respectivo dictamen favorable.

### VIII. CONCLUSIONES

Como consecuencia del análisis de la documentación presentada por el inversionista, se establecen las siguientes conclusiones:

1. Que, el proyecto presentado se encuadra en el concepto de inversión nueva y productiva. En este caso la inversión es de carácter extranjera;
2. Que, la inversión a ejecutarse es posterior a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo;
3. Que, la inversión descrita se encuadra en un sector priorizado previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno;
4. Que, la empresa peticionaria fue constituida antes de entrar en vigencia la Ley para Fomento Productivo, por lo tanto es una empresa existente;
5. Que, el proyecto se encuadra en los presupuestos previstos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal para acogerse a los beneficios previstos en el 27 de dicha ley; y,
6. Que, de acuerdo a lo que prevé el Decreto Ejecutivo Nro. 252, la entidad rectora en la materia de la inversión debe participar en el análisis del presente caso, emitir su informe, y, de aprobarse la solicitud de la empresa, suscribir el contrato de inversión, para lo cual se determinó que la entidad rectora en la materia de la inversión es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Viceministro de Gestión del Transporte y de la correspondiente Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el cual fue remitido el 21 de agosto de 2019, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-19-533-OF.



### IX. RECOMENDACIÓN

Toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se recomienda:

1. Poner el presente alcance de informe, junto con el informe del ente rector, en

conocimiento del Subgerente Ejecutivo del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, toda vez que ya se encuentra con el nombre de la entidad que se va a invertir en que se ejecuta la inversión.

2. Remitir este informe, junto con el informe del subsector, al Ministerio del Comercio Exterior y Finanzas para que emita el dictamen señalado en el artículo 73 del Decreto 1712 del Congreso Orgánico de las Finanzas Públicas.
3. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 212 recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la Compañía FERTISA FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS C.L. por un plazo de 15 años.

Una vez cumplidas estas recomendaciones, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolverá sobre la suscripción del contrato de inversión solicitado por la contraparte FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS C.L.

Averiguado,

Elaborado por:	
 Ing. Michelle Maza Especialista de Políticas de Inversiones	 MSc Carolina Medina Ramirez Directora de servicios y seguimiento de Inversiones
Aprobado por:	
 MSc Patricia Llanes Campa Subsecretaria de Inversiones	





ANEXOS

**ANEXO 1: Resumen del proyecto**

**ANEXO 2: Fotografías del equipo a importar.**

**REPORTE DE SUBPARTIDA**

**Régimen Arancelario**

Partida NAANDINA	Digito Verificador	Arancel Ad Valorem	Arancel Especifico	FODINFA	Unidad Física
8426.30.00.00	0	25.00%	\$0.00	0.50 %	Unidades

Correlación Naladisa: 8426300000

**Descripción Arancelaria:**

8426	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa
8426.30.00.00	- Grúas de pórtico

**Impuesto al Valor Agregado I.V.A.**

Tarifa 0% de IVA. LEFORTAAC

**Impuesto al los Consumos Especiales I.C.E.**

0%

**Códigos Suplementarios**

Sin Código Suplementario específico. Use el Código 0000

**Autorizaciones y Restricciones**

Ced. Sup.: 0000

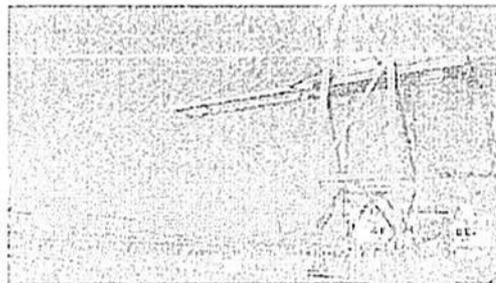
Detalle:

Entidad: Comité de Comercio Exterior

Tipo: Prohibición

Fuente del Dato: Ventanilla Unica Ecuatoriana

Notas y Observaciones: Prohibida importación de Corea del Norte, según Resolución No. 2397 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas



**Requisitos y Condiciones Adicionales**

No existen otras condiciones ni requisitos para importar este producto

**INEN SENAE**

No

**RTE INEN**

No requiere ninguna Norma INEN

**Observaciones INEN**

VALOR DE CRITERIO ADICIONAL:

Para el caso de mercancías sujetas al cumplimiento de normas y reglamentos técnicos, se eximira la obtención del Certificado de Reconocimiento como documento de soporte de la declaración aduanera, a las mercancías cuyas subpartidas arancelarias sean importadas hasta por un monto de dos mil 00:100 dólares FOB (US\$ 2.000.00 FOB) mensuales, EXCEPTO para el caso de TEXTILES, CONFECCIONES y CALZADO, que no se sujetaran a dicha limitación del valor. (Resolución N° 007-2014 COMEX, R.O. 224 del 11 de abril de 2014, El Comité de Comercio Exterior).



RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que las copias que anteceden constantes en 19 fojas útiles, del documento RESOLUCIÓN Nro. 65-CEPAL-2019, EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, son FIEL COMPULSA de las copias que exhibidas se devolvió.

Quito a, 11 de Diciembre 2019

*[Faint handwritten signature]*





PLAN DE INVERSIÓN DE EMPLEO DIRECTO

PRODUCCION  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

NIVEL	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total	Nacional	Estranjero
Unidad Puerto												
Directivo	1									1		1
Administrativo	12									12	12	
Operativo	62	3								65	65	
Comercial	1									1	1	
Otros (describirl)	0									0	0	
Unidad Agroindustrias												
Directivo	9									9	9	
Administrativo	88									88	88	
Operativo	112									112	110	2
Comercial	204									204	204	
Otros (describirl)	0									0	0	
Total	489	3	0	0	0	0	0	0	0	492	489	3

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generacion de empleo que requiera la nueva inversion. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas segun sea necesario.

Guayaquil, 25 de junio de 2019

*[Firma manuscrita]*  
Firma del representante legal  
Fertisa Ct.





Descripción de la Inversión		Valor de la Inversión		Porcentaje de la Inversión	
Inversión Total	\$	4.000.000	\$	800.000	20%
Total				3.200.000	80%
<p>Activo: Inversión en Bienes Muebles</p>					
Bienes Muebles	Ecuador	8.200.000	8,50%		
Total		8.200.000			

Yo, Leonardo René Viteri Andrade, en mi calidad de Procurador General y como tal Representante Legal de la compañía Ferrise de Ecuador S.A., que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen ni provendrán de otras consideraciones como créditos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 12 de junio de 2013

Firma del Representante Legal

12 JUN 2013  
 Don Leonardo Andrade





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SAS-2019-00004732

AB. DORYS ALVARADO BENITES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

### CONSIDERANDO:

Que el 1 de febrero del 2019, se ha otorgado ante el Notario Septuagésimo Quinto del cantón Guayaquil la escritura pública que contiene el aumento de capital, escisión, transformación de la compañía anónima **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.** en una compañía de responsabilidad limitada con la denominación **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.** y reforma integral del estatuto, ratificada mediante escritura pública otorgada el 21 de mayo del 2019 ante el mismo Notario, habiéndose presentado copias de las referidas escrituras, las mismas que reúnen los requisitos de Ley;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha emitido informe favorable No. **SCVS.INC.DNICAI.19.321** del 11 de junio de 2019, para la aprobación solicitada;

Que la Subdirección de Actos Societarios, ha emitido informe favorable contenido en el memorando No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-2019-0539-M** del 12 de junio del 2019, para la aprobación solicitada, y;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resoluciones No. **SCVS-INAFA-DNTH-2019-0076** de 1 de abril de 2019 y No. **ADM-2019-011** de 8 de abril de 2019;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba el aumento del capital suscrito de la compañía **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.** en CATORCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

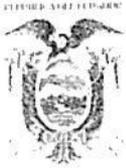
**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR:** a) la escisión de la compañía **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.**; b) la creación, por efecto de la escisión, de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, con domicilio en el cantón Guayaquil y con un capital de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en DIEZ MILLONES de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una; c) la disminución de capital de la compañía **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.** en DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; d) la transformación de la compañía anónima **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.** en una compañía de responsabilidad limitada con la denominación **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.**; y, e) la reforma integral del estatuto de conformidad con los términos constantes en las referidas escrituras y disponer que un extracto de las mismas se publique, por una vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los notarios ante los cuales se otorgaron las escrituras públicas que se aprueban y la de creación, tomen nota al margen de las respectivas matrices del contenido de la presente resolución y sienten las razones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba las referidas escrituras públicas junto con la presente resolución; y, b) inscriba la creación de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, como efecto de la escisión antes descrita y cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro, archive una copia de la escritura y devuelva las restantes con las razones de las inscripciones que se ordenan.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los Registradores de la Propiedad: a) inscriban las transferencias de dominio que realiza la compañía **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.**, en favor de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, de los inmuebles constantes en la referida escritura pública que se aprueba por la presente resolución y sienten razón de esta inscripción; y, b) anoten esta resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha la compañía **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.** que se transforma. Cumplido sentarán razón de lo actuado.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**CUMPLIDO**, vuelva al expediente.

**COMUNÍQUESE**.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, **12 de junio del 2019**.

**AB. DORYS ALVARADO BENITES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

DOS/MGFS  
Exp. No. 74719  
Trámite # 12200-0041-19





# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:** 0991352937001  
**RAZÓN SOCIAL:** FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MUNCH SEITZ JOCHEN FRANK  
**CONTADOR:** AQUINO BAZAN SERGIO EDISON  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 17/05/1996  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 12/07/1996 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 31/07/2019  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE AGENTES DE ADUANAS; EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: FERTISA Calle: AV. SAN JUAN BOSCO Numero: S/N Interseccion: CALLE N Carretero: VIA AL PUERTO MARITIMO Referencia ubicacion: A MIL METROS DEL MOTEL EXTASIS Email: saquino@favoritaftc.com Telefono Trabajo: 042484632

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	80	ABIERTOS	57
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	23



Código: RIMRUC2019003078811

Fecha: 04/12/2019 15:27:45 PM

De conformidad con el Art. 48 numeral  
 1 del Reglamento del registro de establecimientos que  
 se encuentran en el presente documento se  
 declara en el presente documento que  
 el presente documento es una copia  
 de la información registrada en el  
 sistema de registro de establecimientos  
 el día 11 de diciembre de 2019  
 Lorena Bermudez Pardo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR**  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**

**SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA**

No. de Expediente:

74719

No. de RUC de la Compañía:

0991352937001

Nombre de la Compañía:

FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía:

NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0991255205001	FERPACO S.A.	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1 <sup>0000</sup>	N
2	1760001470001	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 23.825 <sup>10000</sup>	N
3	SE-G-00001359	SCYLLA LIMITED PARTNERSHIP	NUEVA ZELANDIA	EXT. DIRECTA	\$ 19.304.669 <sup>0000</sup>	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

19.328.495,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros arrendados y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

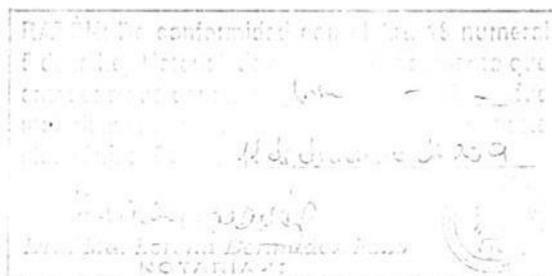
ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN

FECHA DE EMISIÓN: 11/12/2019 12:12:50

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



S0003306913



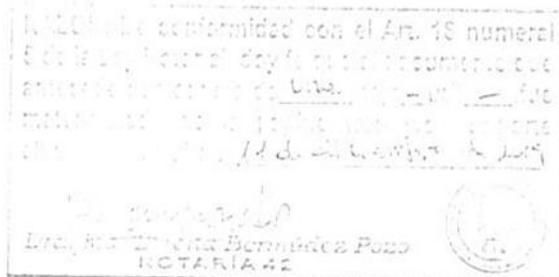


## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MUNCH SEITZ JOCHEN FRANK, representante legal de la empresa FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L. con RUC Nro. 0991352937001 y dirección SUR. VIA AL PUERTO MARITIMO. S/N. AV. SAN JUAN BOSCO Y CALLE N. PUERTO FERTISA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado, además el empleador tiene 1 glosas impugnadas por un valor total de USD 42,546.71.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 04 de diciembre de 2019

Validez del Certificado 30 días



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

74719

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0991352937001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

SIERRA NOBLECILLA CAROLINA; TACURI CORONEL ANDRES RODOLFO; BARCO VILLAMAR GIANCARLO JAVIER;  
TOWNSEND PIEDRA SASKIA GABRIELA; MUNCH SEITZ JOCHEN; VITERI ANDRADE LEONARDO RENE; VITERI ANDRADE

CAPITAL SOCIAL:

\$ 19.328.495.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

17/05/2046

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SÍ

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, soy fe que el documento que antecede es una copia de una copia auténtica, fue emitido en el presente despacho en soporte electrónico el día 11 de diciembre de 2019.

*Dra. Ma. Lorena Bernudes Posa*  
Dra. Ma. Lorena Bernudes Posa  
NOTARIA 42



FECHA DE EMISIÓN:

11/12/2019 12:15:57

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CF5X8107985





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

**FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.**

**RUC:0991352937001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.** con RUC **0991352937001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **OCTUBRE 2019** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

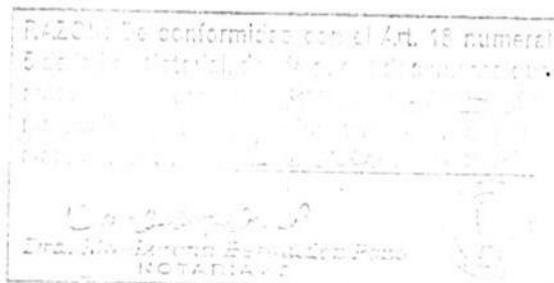
Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Fecha y Hora de emisión: 9 de diciembre de 2019 17:41

Código de verificación: SRICCT2019000317070



**Validez del certificado:** El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



RAZÓN.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE INVERSIÓN otorgado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS representado por JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ CASTRO representado por su delegado JORGE MARCELO LOOR SOJOS; y, FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., representada por JOCHEN FRANK MUNCH SEITZ. Firmada y sellada en Quito, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.



*Para averandop*  
MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO  
NOTARIA 42



